



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 457

**Quito, viernes 29 de
marzo de 2019**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2561 - 2555

Sucursal Guayaquil:
Calle Pichincha 307 y Av. 9 de Octubre,
piso 6, Edificio Banco Pichincha.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2560

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:

- 005-19** Amplíese hasta seis meses la suspensión de la aplicación de la Norma Ecuatoriana de la Construcción Capítulo NEC-HS-CI: NEC CONTRA INCENDIOS-NEC-HS-CI 2

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

- 075** Subróguense las funciones de Ministro, al ingeniero Marco Cazco Cazco, Viceministro 4
- 076** Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 019 del 27 de marzo de 2018 6
- 077** Créase la Modalidad de Crédito de Desarrollo Humano – Casa Para Todos..... 8

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS PESQUEROS:

- MPCEIP-SRP-2019-0012-A** Refórmese el Acuerdo N° MAP-SRP-2019-0001-A de 9 de enero de 2019..... 11
- MPCEIP-SRP-2019-0013-A** Déjese sin efecto el Acuerdo Ministerial No. MAP-SRP-2018-0225-A, de 26 de octubre de 2018 14

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

- 0327-2019** Subróguense las funciones del Despacho Ministerial, al doctor Carlos Eduardo Durán Salinas, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud..... 16

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL:

- MTOP-SPTM-2018-0075-R** Establécense directrices para el control y seguimiento del Proceso de Formación, Evaluación de la Competencia, Titulación, Certificados Médicos, Refrendo y Revalidación ... 17

	Págs.	
MTOP-SPTM-2018-0078-R Refórmese la Resolución DIGMER N° 020/2000, de 02 de mayo de 2000, publicada en el Registro Oficial N° 81 del 19 de mayo de 2000	19	<i>hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”</i>
MTOP-SPTM-2018-0104-R Actualícese la “Matriz de Seguridad para el Ingreso, Atrake y Desatraque de Naves”	20	Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66 indica que: “(...) <i>se reconoce y garantizará a las personas en el numeral 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua.”</i>
MTOP-SPTM-2019-0006-R Deléguese atribuciones y responsabilidades al/la Director/a de Transporte Marítimo y Fluvial y otro	25	Que, el artículo 154 número 1 de la Constitución de la República, señala que dentro de las atribuciones de los Ministros de Estado está: “(...) <i>Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera.”</i>
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:		
017-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2019 Deléguese funciones y atribuciones a varias autoridades de la DIGERCIC	28	Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: “ <i>Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”</i>
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:		
001-NG-DINARDAP-2019 Emítense los lineamientos para la actualización de datos e información del Sistema de Registro Único de Beneficios Sociales	35	Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 261 manda: “... <i>El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: 6. Las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos correspondientes en educación y salud.”</i>
JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA:		
500-2019-M Modifíquese la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros	39	Que, el artículo 283 de la Constitución de la República indica: “(...) <i>El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.</i>
501-2019-F Modifíquese la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros	42	
502-2019-F Modifíquese la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros	44	<i>El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”.</i>

No. 005-19

Señor Germán Xavier Torres Correa
**MINISTRO DE DESARROLLO
 URBANO Y VIVIENDA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 30, dispone: “...*las personas tienen derecho a un*

Que, la Constitución de la República en su artículo 375 establece que le corresponde al Estado ejercer la rectoría para la planificación, regulación, control, financiamiento y elaboración de políticas públicas de Hábitat y Vivienda.

Que, el artículo 85 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo indica: “*La vivienda de interés social es la vivienda adecuada y digna destinada a los grupos de atención prioritaria y a la población en situación de pobreza o vulnerabilidad, en especial la*

que pertenece a los pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios. La definición de la población beneficiaria de vivienda de interés social así como los parámetros y procedimientos que regulen su acceso, financiamiento y construcción serán determinados en base a lo establecido por el órgano rector nacional en materia de hábitat y vivienda en coordinación con el ente rector de inclusión económica y social. (...)

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo - COA señala que "(...) La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley."; en concordancia con el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva Art. 17 que determina: "(...) Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)"

Que, con Decreto Ejecutivo No. 3 publicado en el Registro Oficial No.1 del 11 de agosto de 1992, se crea el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Que, el Estatuto Orgánico por procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda expedido mediante Acuerdo No. 051-15 de 27 de noviembre de 2015, publicado en la Edición Especial No. 515 del Registro Oficial del 26 de febrero del 2016; y modificado mediante Acuerdo No.020-18 suscrito el 27 de septiembre de 2018. Establece entre las atribuciones del señor Ministro: "*Literal c) definir y emitir las políticas y el marco normativo regulador del desarrollo urbano y vivienda que garantice un adecuado desarrollo del sector y controlar su cumplimiento. (...) d) Definir y emitir las políticas y el Marco Normativo regulador para el desarrollo del Sistema Nacional de Catastros. (...) g) Expedir conforme la ley acuerdos, resoluciones, reglamentos y más disposiciones requeridas para la adecuada conducción de la gestión institucional. (...) w) Dirigir la gestión de los modelos integrales: Técnicos, económicos, financieros y de calidad que permitan el fortalecimiento institucional, garantizando el mejoramiento continuo del sector de hábitat, vivienda y asentamientos humanos.*"; y, dentro de las atribuciones previstas para la Subsecretaría de Hábitat, establece que es responsable de todo lo referente a la Norma Ecuatoriana de Construcción (NEC).

Que, con Decreto No. 705 de 24 de marzo del 2011, se conforma el Comité Ejecutivo de la Norma Ecuatoriana de la Construcción NEC; y se dispone que el Comité Ejecutivo, expida la norma ecuatoriana de la construcción NEC; la misma que contemplará los requisitos mínimos que deberán observarse al momento de realizar los

diseños, al construir y controlar la ejecución de obras y estará orientada a promover la necesidad de mejorar la calidad de las edificaciones y sobre todo a proteger la vida de la gente.

Que, en la Disposición Décimo Quinta General del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que le corresponde al ente rector en materia de hábitat expedir la Norma Ecuatoriana de la Construcción y que la misma será de obligatorio cumplimiento de los procesos constructivos.

Dicha disposición establece además que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o metropolitanos, en atención a los considerandos particulares del cantón, podrán desarrollar normativa técnica adicional y complementaria que regule los procesos constructivos, siempre que el contenido de éstas no contravengan ni sea de menor exigibilidad y rigurosidad que los detallados en las normas ecuatorianas de construcción.

Que, con Acuerdo No. 019-18 de fecha 13 de septiembre de 2018, publicado en el Registro Oficial No. 353 del martes 23 de octubre de 2018, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda expide la Norma Transitoria de suspensión temporal por el lapso de seis (6) meses, de la aplicación de la Norma NEC CONTRA INCENDIOS-NEC-HS-CI, resuelta en el Acuerdo Ministerial No. 046-15 de 22 de octubre de 2015, publicada en el Registro oficial Suplemento No. 630 de fecha 18 de noviembre de 2015. La referida suspensión rigió a partir de la fecha de expedición del Acuerdo No. 019-18, esto es a partir del 13 de septiembre de 2018.

Que, en reunión del Comité Ejecutivo de la Norma Ecuatoriana de la Construcción celebrada en la ciudad de Quito DM el día 28 de febrero del presente año se resolvió "*Prorrogar por el plazo de seis meses la suspensión temporal de la aplicación de la Norma NEC Contra Incendios NEC HS CI;*" suspensión temporal expedida en el Acuerdo Ministerial 019 -18 de 13 de septiembre de 2018.

Que, con memorando No. MIDUVI-SHEP-2019- 0161-M, de 01 de marzo de 2019, el Subsecretario de Hábitat y Espacio Público, informa al señor Ministro lo resuelto en reunión del Comité Ejecutivo NEC, del 28 de febrero de 2019: Prorrogar por el plazo de seis meses la suspensión temporal de la aplicación de la Norma NEC Contra Incendios NEC-HS-CI, resuelta en el Acuerdo Ministerial 019 -18 de 13 de septiembre de 2018; y conformar un Comité Técnico que incluya al Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN para el proceso de actualización del capítulo NEC-HS-CI; e iniciar las reuniones de trabajo para la conclusión del proceso.

Que, es necesaria la participación de diferentes actores técnicos intervinientes, ya que al ser una Norma

Ecuatoriana de aplicación nacional, debe ser estructurada en consenso de los involucrados, razón por la cuál es necesario incorporar un consejo técnico del Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, que participe activamente en la decisión a adoptarse sobre la Norma de Construcción contra Incendios, que regirá a las edificaciones del país en todo su contexto.

Que, con Decreto Ejecutivo No. 370 de fecha 17 de abril del 2018, se designa al señor Xavier Torres Corréa, como Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda.

En uso de las facultades previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, artículo 47 del Código Orgánico Administrativo y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

EXPEDIR: La ampliación de hasta seis meses, la suspensión de la Norma Ecuatoriana de la Construcción contra incendios NEC CONTRA INCENDIOS-NEC-HS-CI, resuelta en el Acuerdo Ministerial No. 046-15 de 22 de octubre de 2015, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 630 de fecha 18 de noviembre de 2015.

Artículo 1.- Amplíese por el lapso de hasta seis meses adicionales la suspensión prevista en el Acuerdo No. 019-18 de fecha 13 de septiembre de 2018, del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda. Dicha suspensión es a la aplicación de la Norma Ecuatoriana de la Construcción capítulo **NEC-HS-CI:** NEC CONTRA INCENDIOS-NEC-HS-CI, resuelta en el Acuerdo Ministerial No. 046-15 de 22 de octubre de 2015, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 630 de fecha 18 de noviembre de 2015.

La suspensión es de carácter temporal, por lo tanto conforme lo previsto en el Acuerdo No. 019-18 de fecha 13 de septiembre de 2018, mientras dure la suspensión se aplicará, las ordenanzas municipales que regían a los Municipios, y que estaban vigentes antes de la aplicación de la referida Norma Contra Incendios, NEC-HS-CI; bajo la responsabilidad de cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Artículo 2 .- El ente Rector de Hábitat y Vivienda, identifica la necesidad de acuerdos e intervención entre los actores involucrados, con el objeto de establecer los requisitos técnicos que regirán dentro de la Norma Ecuatoriana de la Construcción contra incendios y se prevé la participación de otras instancias como el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, y otros actores a incluirse, que permitan visualizar propuestas y consensos para viabilizar la estructura de la Norma Ecuatoriana de la Construcción Contra Incendios, adecuada a nuestra realidad y necesidad de Estado Ecuatoriano, para seguridad y aplicación conforme al entorno de infraestructura a nivel nacional.

Artículo 3.- La Subsecretaría de Hábitat y Espacio Público del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, deberá fomentar, organizar, realizar y ejecutar, reuniones técnicas que abarquen actores interesados con la participación del INEN, en procura de llegar a decisiones técnicas y normativas que regirán en la Norma NEC Contra Incendios-NEC-HS-CI, que requiere actualización.

Artículo 4.- La Subsecretaría de Hábitat y Espacio Público, deberá levantar registros de esas reuniones y resultados, que constituirán parte de la motivación para la actualización de la referida Norma NEC Contra Incendios-NEC-HS-CI.

Artículo 5.- El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, como ente Rector del Hábitat y Vivienda a través de la Subsecretaría de Hábitat y Espacio Público, se encargará de implementar y coordinar acciones con los entes públicos y privados que considere para la difusión, información e implementación de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo 6.- La Dirección de Comunicación Social del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda en coordinación con la Subsecretaría de Hábitat y Espacio Público, implementará un plan de difusión a través de medios institucionales oficiales.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en cinco ejemplares de igual tenor y valor, a los 08 de marzo de 2019.

f.) Señor Germán Xavier Torres Corréa, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda.

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.- Certifico que este documento es fiel copia del original.- 11 de marzo de 2019.- f.) Ilegible, Documentación y Archivo.

No. 075

Lourdes Berenice Cordero Molina
MINISTRA DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “A las ministras

y ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);

Que el artículo 226 de la Norma Constitucional señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que el artículo 82 de Código Orgánico Administrativo, establece: “Subrogación. Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior. La subrogación únicamente se aplicará en los casos previstos en la ley.”;

Que el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: “De la Subrogación.- Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente.”;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que: “la subrogación procederá de conformidad con al artículo 126 de la LOSEP (...) A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado (...);”

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17 señala que “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial,

todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, menciona que “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 5, de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República, otorgó a la Secretaria General de la Presidencia de la República, la facultad de expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con o sin remuneración, permisos y demás autorizaciones para autoridades de la Función Ejecutiva contempladas en el grado ocho de la escala del nivel jerárquico superior.;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 242, de 13 de diciembre de 2017, el Presidente Constitucional de la República, nombró en calidad de Ministra de Inclusión Económica y Social, a la señora Lourdes Berenice Cordero Molina;

Que mediante solicitud de viaje al exterior No. 66701 de 01 de marzo de 2019, la señora Lourdes Berenice Cordero Molina, Ministra de Inclusión Económica y Social, solicitó a la Secretaría General de la Presidencia que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior se autorice su desplazamiento a la ciudad de Santo Domingo – República Dominicana, desde el 12 hasta el 14 de marzo de 2019, de con la finalidad de asistir a los eventos de: VI Seminario Internacional “Inversión en la Infancia en América Latina y el Caribe” y “Panel sobre la Inversión Pública en Protección Contra la Violencia en la Niñez;

Que la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría General de la Presidencia, el 01 de marzo de 2019, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en los Acuerdos Nro. 0026 de 29 de agosto de 2017, Nro. 0124 de 07 de noviembre de 2017 y Nro. 0327 de 03 de julio de 2018, siendo procedente su autorización;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 058 de 06 de marzo de 2019, el Secretario General de la Presidencia, autorizó a la señora Lourdes Berenice Cordero Molina, Ministra de Inclusión Económica y Social, el viaje al exterior, con la finalidad de asistir a los eventos de: VI Seminario Internacional “Inversión en la Infancia en América Latina y el Caribe” y “Panel sobre la Inversión Pública en Protección Contra la Violencia en la Niñez”, a realizarse en la ciudad de Santo Domingo - República Dominicana, desde el 12 hasta el 14 de marzo de 2019; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 82 del Código Orgánico Administrativo; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo No. 242, de 13 de diciembre de 2017;

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer la subrogación de funciones del cargo de Ministro Inclusión Económica y Social al ingeniero Marco Cazco Cazco, Viceministro de Inclusión Económica, a partir del 12 de marzo de 2019 al 14 de marzo de 2019.

Artículo 2.- Las subrogaciones serán ejercidas conforme a los principios que rigen el servicio público, siendo el ingeniero Marco Cazco Cazco, personalmente responsable por los actos realizados en ejercicio de las funciones subrogadas.

Artículo 3.- Notifíquese con el presente Acuerdo al señor Contralor General de la Nación y al Secretario General de la Presidencia.

Artículo 4.- Notifíquese con el presente Acuerdo a la Coordinadora General Administrativa Financiera y Directora de Administración de Talento Humano del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Artículo 5.- Notifíquese con el presente Acuerdo a ingeniero Marco Cazco Cazco.

Artículo 6.- Encárguese del cumplimiento y ejecución del presente acuerdo, a la Coordinación General Administrativa Financiera y Dirección de Administración de Talento Humano de esta cartera de Estado.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de marzo de 2019.

f.) Lourdes Berenice Cordero Molina, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.- Secretaría General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- 12 de marzo de 2019.

No. 076

Lourdes Berenice Cordero Molina
MINISTRA DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 1, establece que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 señala como deberes primordiales del Estado, entre otros, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; así como planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, en su primer inciso, establece: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas ,niños v. adolescentes, y asegurarán. el ejercicio. pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”*;

Que, el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1) Ejercer la*

rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión”;

Que, el artículo 151 del Código de la Niñez y Adolescencia, señala que: “La adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptados.”

Que, el artículo 165, numeral 3, del Código de la Niñez y Adolescencia, dispone que es facultad privativa del Comité de Asignación Familiar la asignación, mediante Resolución Administrativa, de una familia a un niño, niña o adolescente;

Que, el artículo 170 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece que: “Los Comités de Asignación Familiar estarán integrados por tres miembros designados; dos por el Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social y uno por el gobierno municipal donde tenga jurisdicción cada comité.”;

Que, el artículo 171 Código de la Niñez y Adolescencia, establece que: “Para ser miembro de los Comités de Asignación Familiar deberá acreditarse conocimientos y experiencia en el trabajo social, psicológico, legal o médico con niñez y adolescencia, especialmente con niños privados de su medio familiar y adopción. No podrán serlo los representantes de las agencias o entidades de adopción, los funcionarios o empleados de las mismas, y sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Los miembros de los Comités de Asignación Familiar están sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el reglamento.”.

Que, el artículo 195, literal h, del Código de la Niñez y Adolescencia, señala como función del Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social: “Establecer los Comités de Asignación Familiar, determinando su jurisdicción y designar a los miembros que le correspondan de conformidad con lo dispuesto en este Código.”

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 019 de 27 de marzo de 2018, se designó a los 18 miembros delegados por el Ministerio de Inclusión Económica y Social para los Comités de Asignación Familiar; de entre los cuales se designó como miembro delegada por el Ministerio de Inclusión Económica y Social para el Comité de Asignación Familiar de la Zona 3, a la abogada Laura Vanessa Aguayo Zurita;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 043 de 25 de octubre de 2018, se designó a la psicóloga clínica Verónica

Gabriela León Burbano como miembro del Comité de Asignación Familiar de la Zona 3, en reemplazo de la Abogada Laura Vanessa Aguayo Zurita;

Que, mediante memorando Nro. MIES-CZ-3-2019-0202-M del 23 de enero de 2019, el Coordinador Zonal 3 pone en conocimiento de la Directora de Adopciones y Esclarecimiento Legal y Subsecretario de Protección Especial que: “la psicóloga clínica Verónica León quien fue nombrada como miembro del Comité de Asignación Familiar de la Zona 3 en el año 2018, ha puesto su renuncia, en tal virtud la misma ya no es servidora de este Ministerio, por lo que solicito de la manera más comedida se realice el trámite correspondiente a fin de que se designe al nuevo miembro del CAF para lo cual adjunto tres hojas de vida para que sea escogida la más idónea para este puesto.”.

Que, Mediante memorando Nro. MIES-CZ-3-2019-0545-M del 19 de febrero de 2019 el Coordinador Zonal 3, puso en conocimiento de la Directora de Adopciones y Esclarecimiento Legal que: “las hojas de vida remitidas para su posible designación como miembros del CAF, no cumplieron con la experiencia solicitada por lo que se solicita al Dr. Fabricio Velástegui – Director del Distrito Ambato se remita dos hojas de vida de personas que cumplan con el perfil solicitado; las mismas que se adjuntan, por lo que solicito de la manera más comedida se realice el trámite correspondiente a fin de que se designe al nuevo miembro del CAF.”

Que, mediante “**INFORME DE VIABILIDAD TÉCNICA, PARA LA REFORMA DEL ACUERDO MINISTERIAL NO. 00019 DE 27 DE MARZO DE 2018 Y DESIGNACIÓN DE UN NUEVO MIEMBRO COMITÉ DE ASIGNACIÓN FAMILIAR DE LA ZONA 3**”, suscrito por la Analista Nacional de Adopciones, Directora Nacional de Adopciones y Subsecretario de Protección Especial concluyó y recomendó:

8. CONCLUSIONES

Una vez realizado el análisis técnico-jurídico, se concluye que:

- Es necesario designar a un nuevo miembro para el Comité de Asignación Familiar de la Zona 3 por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social.
- La Lcda. Diana Carolina Carrasco Asoque cumple con el perfil requerido en el artículo 171 del Código de la Niñez y Adolescencia para ser miembro del CAF.

9. RECOMENDACIÓN

Reformar el artículo 2 del Acuerdo Ministerial N 043 y reemplazar el nombre de la Psic. Cl. Verónica Gabriela León Burbano por el nombre de la Lcda. Diana Carolina Carrasco Asogue, con Cedula de Ciudadanía Nro. 1804133286 como nueva delegada del Ministerio de Inclusión Económica y Social para conformar el Comité de Asignación Familiar zona 3.”

Que, mediante memorando Nro. MIES-SPE-2019-0218-M del 22 de febrero de 2019, el Subsecretario de Protección Especial, solicitó a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica que en virtud de la renuncia de la profesional que conformaba el Comité de Asignación Familiar de la Zona 3, remitió los documentos para la Reforma de Acuerdo Ministerial 043 de 25 de octubre de 2018.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

Artículo 1.- Reformar el artículo Único del Acuerdo Ministerial No. 019 del 27 de marzo de 2018, por medio del cual, se designó a los miembros del Comité de Asignación Familiar por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Artículo 2.- Designar a la licenciada Diana Carolina Carrasco Asogue con cedula de ciudadanía Nro. 1804133286 como nueva delegada del Ministerio de Inclusión Económica y Social para conformar el Comité de Asignación Familiar de la Coordinación Zonal 3.

ZONA	DELEGADO/A	CEDULA DE CIUDADANIA	PERFIL PROFESIONAL
3	Lcda. Diana Carolina Carrasco Asogue	1804133286	Licenciada en Trabajo Social,

DISPOSICIONES DEOGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 043 del 25 de octubre de 2018, por medio del cual se designó a la psicóloga clínica Verónica Gabriela León Burbano como miembro del Comité de Asignación Familiar de la Zona 3.

DISPOSICIONES FINAL

PRIMERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de marzo de 2019.

f.) Lourdes Berenice Cordero Molina, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓ-MICA Y SOCIAL.- Secretaría General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- 11 de marzo de 2019.

No. 077

Lourdes Berenice Cordero Molina
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se

organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, determina como deberes primordiales del Estado, entre otros, “garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; así como ...” planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece entre las atribuciones de las ministras y ministros de Estado: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226 señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “(...) El Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 341, ibídem, determina que: “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que se aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la Ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social (...)”;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 000080, de 9 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 329, de 19 de junio de 2015 establece en su artículo 5 como misión del Ministerio de Inclusión Económica y Social: “Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria”;

Que, El artículo 9 del referido Estatuto, indica que entre las atribuciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social se encuentra:

“1. Ejercer la rectoría de las Políticas Públicas en materia de protección, inclusión y movilidad social y económica para: primera infancia, juventud, adultos mayores, protección especial, al ciclo de vida, personas con discapacidad, aseguramiento no contributivo, actores de la economía popular y solidaria, con énfasis en aquella población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad y los grupos de atención prioritaria”;

Que, el Estatuto Orgánico, ibídem, establece:

Viceministerio de Inclusión Económica.-

Misión: “Proponer y dirigir las políticas públicas a través de un enfoque de familia, direccionadas al aseguramiento no contributivo, movilidad social, inclusión económica y economía popular y solidaria, para los grupos de atención prioritaria en situación de pobreza y vulnerabilidad”.

Atribuciones y Responsabilidades:

“e. Promover políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y servicios de aseguramiento no contributivo y contingencias para los grupos de atención prioritaria

en situación de pobreza y vulnerabilidad con enfoque familiar en el ámbito de competencia de la Institución”.

Que, el Estatuto Orgánico Ibídem, determina :

Subsecretaría de Inclusión Económica y Movilidad Social.-

Misión: “Planificar, *coordinar, gestionar, controlar y evaluar las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos a través de la prestación de los servicios de inclusión económica, dirigidos a promover la generación de capacidades y oportunidades productivas, que impulsen la autonomía y movilidad social ascendente de grupos de atención prioritaria, personas en situación de pobreza y vulnerabilidad, y actores de la economía popular y solidaria.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1838 del 20 de julio de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 650 del 06 de agosto de 2009 se delegó al Programa de Protección Social la administración e los siguientes subprogramas: a) Bono de Desarrollo Humano, b) Pensión para Adultos Mayores, c) Pensión para Personas con Discapacidad, d) Crédito productivo solidario, e) Red de Protección Solidaria. f) Programa de Protección Social ante la Emergencia, y g) Otros que el Ministerio de inclusión Económica y Social, delegue para su ejecución; y, en su artículo 7, autoriza al Ministerio de Inclusión Económica y Social y al Programa de Protección Social, a emitir la normativa que sea necesaria para el funcionamiento de los subprogramas de responsabilidad del Programa de Protección Social.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1356, publicado en el Registro Oficial No 838 del 26 de noviembre de 2012 se integró al MIES el INFFA y el Programa de Protección Social y se dispuso que todos los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales suscritos por el INFFA del Programa de Inclusión Social, pasarán a formar parte del patrimonio del MIES;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 03 2014 de 27 de marzo de 2014 el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social dispuso que se fije el índice de bienestar de Registro Social para núcleos familiares en pobreza en 34.67905 puntos y el de extrema pobreza en 24.08766 puntos de la base de datos del Registro Social. tales índices serán empleados para identificación, selección. Focalización y priorización de beneficiarios de programas sociales o subsidios estatales, sin perjuicio de que los organismos, entidades o dependencias responsables de los mismos determine bajo su responsabilidad líneas de corte diferentes;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 066, de 24 de enero de 2019, el MIES expidió la Norma Técnica para el Servicio de Acceso a Financiamiento, Capital y Propiedad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 242, de fecha 13 de diciembre de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la señora Lourdes Berenice Cordero Molina como Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Informe Técnico, de la Subsecretaría de Inclusión Económica y Movilidad Social, se recomendó a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, la viabilidad para la suscripción del presente Acuerdo Ministerial;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

Artículo 1.- Créase la modalidad de Crédito de Desarrollo Humano – Casa Para Todos dirigida a las personas adjudicadas en los Programas de Vivienda, administrados por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, con la finalidad de aportar a la inclusión económica de las personas que son parte de este programa.

Artículo 2.- Podrán acceder a esta modalidad de CDH, aquellas personas que consten en las bases de datos que entregue mensualmente el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda al MIES, y que cumplan con las siguientes condiciones: a) Contar con Registro Social vigente; b) Haber sido excluidos o se excluyan de la Base de Usuarios Habilitados de Bonos y Pensiones administradas por el MIES, a partir de la implementación del Acuerdo SNPD-072-2018, de 16 de noviembre del 2018, emitido por la Secretaría Nacional de y Planificación y Desarrollo SENPLADES; c) No cuenten con Seguridad Social contributiva; y d) Que no sean servidores públicos.

Artículo 3.- Esta modalidad de CDH, otorgará créditos de trescientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$300,00), por un plazo de seis meses, pudiendo ser renovado por una sola ocasión.

Artículo 4.- El acompañamiento técnico de esta modalidad de CDH, se sujetará a la Norma Técnica para el Servicio de Acceso a Financiamiento, Capital y Propiedad, expedida por el MIES.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Disponer a la Subsecretaría de Inclusión Económica y Movilidad Social, realizar los trámites respectivos, para que se efectúen los ajustes normativos y operativos necesarios, para la implementación de esta modalidad de CDH.

Segunda: Para la gestión de pago de esta modalidad de CDH, la Subsecretaría de Inclusión Económica y

Movilidad Social, remitirá mensualmente a la Subsecretaría de Aseguramiento no Contributivo, Contingencias y Operaciones los informes que señalen aquellos usuarios de los cuales se debe realizar la amortización de las cuotas respectivas a BanEcuador.

Tercera: Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, a la Subsecretaría de Inclusión Económica y Movilidad Social y a la Subsecretaría de Aseguramiento no Contributivo, Contingencias y Operaciones.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de marzo de 2019.

f.) Lourdes Berenice Cordero Molina, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.- Secretaría General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- 13 de marzo de 2019.

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

Nro. MPCEIP-SRP-2019-0012-A

**Sr. Ing. Jorge Manuel Costain Chang
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 14 dispone “*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice, la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay*”;

Que, la Constitución de la República en su artículo 73 dispone “*El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 dispone “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 280 establece; “*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 281 determina: “*La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente*” y para ello será responsabilidad del Estado según el numeral 1 del mismo artículo: “*Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria*.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador acoge el principio precautorio en su artículo 396 y determina que: “*El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 408 establece; “*Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución...*”;

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su artículo 1 determina: “*Los recursos bioacuáticos existentes en el*

mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en los lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses”;

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su artículo 10 determina: *“Corresponde al Ministerio del ramo, al Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero y más organismos y dependencias del sector público pesquero, planificar, organizar, dirigir y controlar la actividad pesquera.”;*

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su artículo 13 establece; *“El Ministro del ramo queda facultado para resolver y reglamentar los casos especiales y los no previstos que se suscitaren en la aplicación de esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 5 del Art. 171 de la Constitución de la República.”.*

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su artículo 14 determina; *“El Ministerio del ramo será el encargado de dirigir y ejecutar la política pesquera del país, a través de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros.”;*

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su artículo Art. 18 determina *“Para ejercer la actividad pesquera en cualquiera de sus fases se requiere estar expresamente autorizado por el Ministerio del ramo y sujetarse a las disposiciones de esta Ley, de sus reglamentos y de las demás leyes, en cuanto fueren aplicables”;*

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su artículo 19 determina: *“Las actividades de la pesca, en cualquiera de sus fases, podrán ser prohibidas, limitadas o condicionadas mediante acuerdo expedido por el Ministro del ramo cuando los intereses nacionales así lo exijan, previo dictamen del Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero”;*

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su artículo 29 determina: *“El Ministerio del ramo realizará la pesca de investigación, a través de sus organismos especializados; podrá también autorizarla a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras con sujeción al reglamento. Los resultados de la investigación serán comunicados a los organismos competentes del Estado para los fines de estudio consiguientes”.*

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo pesquero en su Art. 37 determina que *“El Ministerio del ramo, a través de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, tendrá la responsabilidad de exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las empresas pesqueras, llevando los registros y compilando la información que sea necesaria”.*

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su artículo Art. 41 determina *“Quienes se dediquen a la*

comercialización de productos pesqueros en estado fresco deberán disponer de los medios adecuados de transporte y conservación”.

Que, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros mediante el Acuerdo Ministerial Nro. MAGAP-DSG-2016-0058-A de fecha 10 de mayo del 2016, emitió las medidas de ordenamiento, regulación, control y zonificación sobre las capturas del recurso camarón pomada (*Protrachypene precipua*) por parte de la flota pesquera industrial y artesanal provistas de redes de arrastre para su captura.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SRP-2019-0001-A de fecha 9 de enero del 2019, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, establece el periodo de VEDA BIOLÓGICA, para las capturas del recurso Camarón Pomada (*Protrachypene precipua*), el cual en su artículo 1 determina; *“Se establece de manera permanente el PERIODO DE VEDA BIOLÓGICA, para la captura del recurso CAMARÓN POMADA (*Protrachypene precipua*); comprendido desde 15 de enero al 15 marzo 2019 (60 días), para proteger una fracción de desoves y postdesoves, tomando en cuenta que el éxito de la reproducción se basa en la supervivencia de las hembras maduras y reclutas (juveniles), aplica para todas las embarcaciones que utilicen como arte de pesca, la “red de arrastre”, a pescadores que utilizan la red de Bolso en el sector de Bajo Negro, así como la comercialización y transportación de este recurso”.*

Que, el Instituto Nacional de Pesca INP, mediante Oficio Nro. INP-2018-0624-OF de fecha 29 de noviembre de 2018, remite a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros el documento *“CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA VEDA AL RECURSO CAMARÓN TEMPORADA 2019”*, el cual en su introducción expresa; *“Uno de los aspectos principales para el manejo sustentable de un recurso es el conocimiento de su dinámica poblacional, así como la comprensión de los procesos y factores que producen cambios en el tamaño de su población explotada (Cubillos 2005 y Boehlert 1997). Irazola et al. (1996) mencionan que el objetivo principal de la dinámica de poblaciones para la administración pesquera es entender cómo funciona un determinado recurso desde el punto de vista demográfico, evaluar su biomasa y capacidad de reproducción, permitiendo evaluar señales tempranas de cambio en la dinámica de los stocks, así como reconocer los factores poblacionales que los afectan (Halliday 2001) y finalmente recomendar a los gestores las acciones que se pueden tomar con el fin de optimizar la explotación de la pesquería, contribuyendo a la sostenibilidad de ésta en el tiempo sin afectar los rendimientos futuros del stock”.*

Que, La Dirección de Políticas y Ordenamiento Pesquero, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-0207-M

de fecha 31 de enero de 2019, presenta al Subsecretario de Recursos Pesqueros el “Informe de pertinencia relativo a la modificación del Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SRP-2019-0001-A del 09 de enero del 2019, orientado a facultar la comercialización de CAMARÓN POMADA (*Protrachypene precipua*) capturado antes del periodo de veda”, en el que concluye “Reconociendo la importancia de los recursos pesqueros para la economía y la sociedad ecuatoriana, así como la necesidad de promover la competitividad del sector pesquero y sigan brindando oportunidades de empleo, crecimiento económico y desarrollo social y cultural a la nación; considerar procedente la modificación del Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SRP-2019-0001-A de fecha 9 de enero del 2019. Se sugiere, salvo su mejor criterio la suscripción del Acuerdo Ministerial, orientado a regular la comercialización del Camarón Pomada (*Protrachypene precipua*), capturado antes del período de veda, previa verificación de stock por la Autoridad Pesquera Competente. Acorde a lo gestionado para el recurso Peces Pelágicos Pequeños PPP mediante el Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SRP-2017-0029-A suscrito el 04 de septiembre de 2017”, recomendando “De acuerdo a los deberes y derechos estipulados en los instrumentos jurídicos mencionados la Subsecretaría de Recursos Pesqueros deberá adoptar medidas con el fin de realizar la modificación a la reglamentación vigente, en cumplimiento a lo relativo a la soberanía alimentaria dispuesta en la Constitución de la Republica. En el marco de las Normativas Ministeriales establecidas para el Camarón Pomada (*Protrachypene precipua*), de implementarse esta modificación orientada a la comercialización de capturas obtenidas antes del periodo de veda, se deberá mantener lo establecido en relación a las medidas de ordenamiento, regulación, control y zonificación de la actividad extractiva de este recurso”.

Que, la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca mediante el memorándum Nro. MPCEIP-DJAP-2019-0153-M de fecha 05 de febrero de 2019, presenta al Subsecretario de Recursos Pesqueros el Informe Jurídico relativo a la modificación del Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SRP-2019-0001-A del 09 de enero del 2019, orientado a facultar la comercialización de CAMARÓN POMADA (*Protrachypene precipua*) capturado antes del periodo de veda, en su pronunciamiento indica “Considerando las disposiciones legales y reglamentarias señaladas, el análisis respectivo, el informe del Instituto Nacional de Pesca mediante Oficio Nro. INP-2018-0624-OF de fecha 29 de noviembre de 2018, así como el memorándum Nro. MPCEIP-SRP-2019-0207-M de fecha 31 de enero de 2019, de la Dirección de Políticas y Ordenamiento Pesquero, al amparo de lo que determina el Art. 276 de la Constitución de la República del Ecuador, y siendo la Subsecretaría de Recursos Pesqueros la encargada de dirigir y ejecutar la política pesquera del país; en aplicación del derecho a la seguridad jurídica,

*fundamentado en el respeto a la Constitución y normas jurídicas aplicadas por las autoridades competentes, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica considera procedente la suscripción del Acuerdo Ministerial, orientado a regular la comercialización del Camarón Pomada (*Protrachypene precipua*), capturado antes del periodo de veda, previa verificación de stock por la Autoridad Pesquera competente”.*

Que, mediante Acción de Personal No. 0078 de fecha 1 de enero del 2019, se me designó el cargo de Subsecretario de Recursos Pesqueros;

En ejercicio de las competencias y atribuciones establecidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero:

Acuerda:

Artículo 1.- Reformar el Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SRP-2019-0001-A de fecha 9 de enero de 2019, por el cual se establece el periodo de veda biológica para el recurso camarón pomada (*Protrachypene precipua*) para el 2019, incluyendo al final del artículo 1 el siguiente texto: “*Se exceptúa el procesamiento y la comercialización interna y externa de camarón pomada (*Protrachypene precipua*, en diferentes presentaciones, elaborados con recursos extraídos antes del inicio de veda, previa verificación de stock por la Autoridad Pesquera”.*

Artículo 2.- Mantener vigentes las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo Ministerial N° MAP-SRP-2019-0001-A de fecha 9 de enero de 2019.

Artículo 3.- Disponer la vigencia del presente Acuerdo Ministerial a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, a través de la Dirección de Control de Recursos Pesqueros, Dirección de Pesca Industrial en conjunto con la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA).

COMUNÍQUESE.

Dado en Manta , a los 07 día(s) del mes de Febrero de dos mil diecinueve.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Ing. Jorge Manuel Costain Chang, Subsecretario de Recursos Pesqueros.

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO
EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

Nro. MPCEIP-SRP-2019-0013-A

Sr. Ing. Jorge Manuel Costain Chang
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

Considerando:

Que, en atención a documento ingresado Nro. MAP-CGAF-2018-21665-E, de fecha 06 de diciembre de 2018, mediante el cual, el señor José Luis Susa Gómez, en calidad de Gerente General de la compañía DIMOLFÍN S.A., solicita en su parte pertinente “Se sirva modificar el Acuerdo Ministerial de fecha 26 de octubre de 2018 Nro. MAP-SRP-2018-0225-A donde se autoriza a la empresa DIMOLFÍN S.A. Ejercer actividad pesquera en la fase extractiva de peces pelágicos pequeños y a su comercialización en el mercado interno, mediante la operación de la embarcación MARIA EMILIA con matrícula naval P-00-00632;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MAP-SRP-2018-0225-A de fecha 26 de octubre de 2018, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, autorizo a la compañía DIMOLFÍN S.A. al ejercicio de la actividad pesquera en la fase extractiva de peces pelágicos pequeños mediante la operación de la embarcación pesquera denominada MARIA EMILIA, y a su comercialización en los mercados internos;

Que, mediante oficio No. MAP-SRP-2018-4713-O de fecha 23 de noviembre de 2018, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros emite informe favorable de autorización de modificación de la nave MARIA EMILIA, con las siguientes características técnicas: eslora: 34.07 m; manga: 7.67 m; puntal: 4.05 m; calado: 3.26 m; volumen de bodega: 198.40 m³;

Que, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial mediante documento No. MTOP-CIAR-12671-2018 de fecha 29 de noviembre de 2018, emite Certificado Nacional de Arqueo para la embarcación pesquera denominada MARIA EMILIA con las siguientes características técnicas: eslora: 32.47 mts; manga: 7.67 mts; puntal: 4.05 mts; TRB: 234 TM; TRN: 70 TM;

Que, la Capitanía del Puerto de Guayaquil mediante documento No. CAPUIL-MANA-5963-2018 de fecha 06 de diciembre de 2019, emite Matrícula de Nave No. P-00-00632 para la embarcación pesquera denominada MARIA EMILIA, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019;

Que, mediante memorando No. MAP-SRP-2019-1430-M de fecha 24 de enero de 2019, la Dirección de Control de Recursos Pesqueros, desde el punto de vista de la inspección emite informe favorable en base a lo siguiente:

“(…) se evidencia que la embarcación pesquera “MARIA EMILIA” con matrícula Naval P-00-00632, es una embarcación pesquera industrial de casco de acero naval que utiliza como arte de pesca Red de Cerco, con equipos hidráulicos WINCHE Y MACACO denominado “chinchorrero”, con un diámetro de ojo de malla de 1 1/8 pulgadas en diferentes secciones de la red, dirigido para realizar actividad pesquera en la fase de extracción del recurso Peces Pelágicos Pequeños., encontrándose dentro de requisitos contemplados de las normativas pesqueras vigentes, Posee 4 bodegas con capacidad total de 198,4m³, las cuales están recubiertas por material de Poliuretano en su totalidad, la modalidad de conservación de la pesca es mediante sistema mecanizado de enfriamiento, tipo “lluvia”. Por lo que esta Dirección de Control de Recursos Pesqueros, emite informe **FAVORABLE DESDE EL PUNTO DE VISTA TECNICO.** en lo concerniente al arte de pesca, y bodegas, cumpliendo con la normativa aplicable vigentes para ejercer la actividad pesquera en la fase extractiva de peces pelágicos pequeños”;

Que, mediante oficio No. MPCEIP-SRP-2019-0001-O de fecha 28 de enero de 2019, la Dirección de Pesca Industrial, desde el punto de vista técnico emite informe favorable para lo siguiente: “Autorizar a la compañía DIMOLFÍN S.A al ejercicio de la actividad pesquera industrial en la fase extractiva de Peces Pelágicos Pequeños con arte de pesca Red de Cerco, y a su comercialización en el mercado interno, mediante la operación de la embarcación MARIA EMILIA con matrícula naval P-00-00632”;

Que, mediante memorando No. MPCEIP-DJAP-2019-0170-M de fecha 07 febrero de 2019, la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca, desde el punto de vista jurídico, emite informe favorable para lo siguiente: “1.-Que se deje sin efecto el Acuerdo Ministerial No. MAP-SRP-2018-0225-A, de fecha 26 de octubre de 2018; 2.-Que se autorice a la compañía DIMOLFÍN S.A al ejercicio de la actividad pesquera industrial en la fase extractiva de Peces Pelágicos Pequeños con arte de pesca Red de Cerco, y a su comercialización en el mercado interno, mediante la operación de la embarcación MARIA EMILIA con matrícula naval P-00-00632, de conformidad con lo que estableció la Codificación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y la normativa vigente; 3.-Que se reserve a favor de la compañía DIMOLFÍN S.A. la diferencia de 136.70 m³ del remanente de la modificación del B/P MARIA EMILIA, con una vigencia de 6 meses para que solicite informe favorable de construcción y pueda ser utilizada en otra embarcación pesquera”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador manifiesta en su artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución

y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador manifiesta en su artículo 425.- *El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución, los Tratados y Convenios Internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior;*

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero manifiesta en su artículo I.- *Los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses;*

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero manifiesta en su artículo 18.- *Para ejercer la actividad pesquera en cualquiera de sus fases se requiere estar expresamente autorizado por el Ministerio del ramo y sujetarse a las disposiciones de esta Ley, de sus reglamentos y demás leyes en cuanto fueren aplicables;*

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero manifiesta en su artículo 21.- *La pesca puede ser: b) Industrial, cuando se efectúa con embarcaciones provistas de artes mayores y persigue fines comerciales o de procesamiento;*

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero manifiesta en su artículo 24.- *Para ejercer la pesca industrial se requiere autorización mediante acuerdo, del Ministro del Ramo;*

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero manifiesta en su artículo 25.- *Quienes se dediquen a la pesca industrial deberán disponer en propiedad, arrendamiento o asociación, de los buques necesarios técnicamente equipados de conformidad con el respectivo reglamento;*

Que, el Reglamento General a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero manifiesta en su artículo 1.4.- *Por pesca industrial se entiende a la actividad extractiva realizada por embarcaciones con sistemas de pesca hidráulicos, mecanizados y tecnificados que permitan la captura de recursos pesqueros;*

Que, mediante Registro Oficial No. 31 de fecha 7 de julio de 2017 se aprobó el Código Orgánico Administrativo, el cual entro en vigencia a partir del 7 de julio de 2018;

Que, el Código Orgánico Administrativo COA señala en su artículo 98.- *”Acto Administrativo.- Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;*

Que, el Código Orgánico Administrativo COA señala en su artículo 99.- *Requisitos de validez del acto administrativo.- Son Requisitos de validez: 1.-Competencia; 2.-Objeto; 3.-Voluntad; 4.-Procedimiento; 5.-Motivación;*

Que, mediante acción de personal No. 0078 de fecha 01 de enero de 2019, se me designó el cargo de Subsecretario de Recursos Pesqueros;

En uso de las atribuciones concedidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Reglamento; y en concordancia con la normativa secundaria antes mencionada.

Acuerda:

Artículo 1.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. MAP-SRP-2018-0225-A, de fecha 26 de octubre de 2018.

Artículo 2.- Autorizar a la compañía DIMOLFIN S.A en ejercicio de la actividad pesquera industrial en la fase extractiva de Peces Pelágicos Pequeños con arte de pesca Red de Cerco, y a su comercialización en el mercado interno, mediante la operación de la embarcación MARIA EMILIA con matrícula naval P-00-00632, de conformidad con lo que establece la Codificación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y la normativa vigente.

Artículo 3.- Ejercerá la compañía DIMOLFIN S.A en su calidad de armadora, la actividad pesquera en la fase extractiva de Peces Pelágicos Pequeños mediante la operación de la embarcación pesquera “MARIA EMILIA” con matrícula naval P-00-00632, cuyas características técnicas son:

NOMBRE	MARIA EMILIA
MATRÍCULA No.	P-00-00632
ATERIAL DEL CASCO	Acero Naval
ESPECIE CAPTURA	Peces Pelágicos Pequeños
ESLORA TOTAL	34.07 m.
ESLORA CONVENIO	32.47 m.
MANGA	7.67 m.

PUNTAL	4.05 m.
T.R.B.	234
T.R.N.	70
VOLUMEN DE BODEGAS	198.40 m3.
MAQUINA PRINCIPAL	CATERPILLAR 850 HP
SISTEMA DE FRÍO	Mecánico
AÑO DE CONSTRUCCIÓN	Callao-Perú/ 1971

No. 0327-2019

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

Artículo 4.- Reservar a favor de la compañía DIMOLFIN S.A. la diferencia de **136.70** m3 del remanente de la modificación del B/P MARIA EMILIA, con una vigencia de 6 meses para que solicite informe favorable de construcción y pueda ser utilizada en otra embarcación pesquera.

Que, el Código Orgánico Administrativo publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 7 de julio de 2018, dispone: “Art. 82.- Subrogación. Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior. La subrogación únicamente se aplicará en los casos previstos en la ley.”;

Artículo 5.- Cumplirá la compañía DIMOLFIN S.A., en su calidad de armadora, con los siguientes condicionamientos y recomendaciones, caso contrario se procederá a la suspensión temporal o definitiva de las actividades autorizadas mediante este Acuerdo Ministerial, de conformidad con el Art. 74 de la Codificación de la Ley de Pesca Desarrollo Pesquero, en concordancia a los artículos 98,99 y 103 del Código Orgánico Administrativo (COA):

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “Art. 17. DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

- 1.- Mantener en su propiedad la embarcación pesquera MARIA EMILIA con matrícula naval P-00-00632.
- 2.- Deberá obtener el respectivo Informe Favorable de modificación con las nuevas características de la embarcación.
- 3.- Renovar anualmente y de manera puntual los Permisos de Pesca.
- 4.- Deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas, así como acuerdos relacionados con la actividad autorizada.
- 5.- Deberá remitir trimestralmente a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, el detalle de las capturas y ventas para fines estadísticos.

Que, el inciso primero del artículo 55 del mencionado Estatuto prescribe que, las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 16 de 16 de junio de 2017, el Presidente de la República del Ecuador nombró como Ministra de Salud Pública a la doctora María Verónica Espinosa Serrano;

En caso de incumplimiento a los condicionamientos anteriormente citados que se proceda a la suspensión temporal o definitiva de la actividad autorizada.

Que, con Referencia CND62/MS CU2018/50 1 (DTA)/ SGB de 20 de diciembre de 2018, el Secretario General de las Naciones Unidas informa al Gobierno del Ecuador, a través del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, que el 62º período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes se celebrará en el Centro Internacional de Viena del jueves 14 al viernes 22 de marzo de 2019;

Dado en Manta, a los 11 día(s) del mes de Febrero de dos mil diecinueve.

Que, a través de oficio No. MREMH-DDHP-2018-0307-O de 19 de diciembre de 2018 dirigido a este Portafolio de Estado, el Director de Derechos Humanos y Paz del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana manifiesta que sobre el tema “La disponibilidad de sustancias controladas para fines médicos y científicos

Documento firmado electrónicamente

Sr. Ing. Jorge Manuel Costain Chang, Subsecretario De Recursos Pesqueros.

(...)” tendría lugar el día 14 de marzo y entre los panelistas propuestos se encuentra la doctora Verónica Espinosa, Ministra de Salud Pública;

Que, la infrascrita Ministra de Salud Pública asistirá a las referidas sesiones de la Comisión de Estupeficientes del 13 al 15 de marzo de 2019, razón por la que es necesario subrogar las funciones del Despacho Ministerial durante ese período;

Que, con memorando No. MSP-MSP-2019-0189-M de 6 de marzo de 2019, la Coordinadora del Despacho Ministerial solicitó a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica la elaboración del presente Acuerdo, informando que la persona que subrogará las funciones del Despacho Ministerial será el Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud; y,

Que, a través de correo institucional dirigido al Director Nacional de Consultoría Legal, la Coordinadora del Despacho Ministerial solicita cambiar las fechas de la subrogación de las funciones del Despacho Ministerial del 13 al 15 de marzo de 2019.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la subrogación de las funciones del Despacho Ministerial a favor del doctor Carlos Eduardo Durán Salinas, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, desde el 13 hasta el 15 de marzo de 2019.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 12 de marzo de 2019.

f.) Dra. Verónica Espinosa Serrano, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito a, 13 de marzo de 2019.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

Nro. MTOP-SPTM-2018-0075-R

Guayaquil, 03 de agosto de 2018.

**LA SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y
TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**

Considerando:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República establece: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el Convenio Internacional sobre normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar-STCW, del cual el Ecuador es Parte, establece en su Regla I/8, Sección A-I/8 que todos los aspectos administrativos del procedimiento de titulación deben abarcar un Sistema de Normas de Calidad;

Que, el Art. 7, literal c) de la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial, estipula: “Velar y tomar acción para la aplicación de las normas internacionales o tratados de los que el Ecuador sea signatario y recomendar la adhesión del país a los que fueren convenientes para la seguridad y desarrollo de las actividades marítimas”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 723 de 09 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 561 de 07 de agosto de 2015, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tendrá a su cargo la rectoría, planificación, regulación y control técnico del sistema de transporte marítimo, fluvial y de puertos; y entre sus, atribuciones y delegaciones: 1 Todas las relacionadas con el transporte marítimo y la actividad portuaria nacional, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos en especial las establecidas en los siguientes cuerpos legales: a) Ley General de Puertos; b) Ley Nacional de Puertos y Transporte Acuático; c) Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional; d) Ley General del Transporte Marítimo y Fluvial; e) Ley de Facilitación de las Exportaciones y del Transporte Acuático; f) Ley de Régimen Administrativo de los Terminales Petroleros;

Que, en el Art. 3, numeral 5.4 del Decreto Ejecutivo No. 723, se le atribuye al Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Fuerza Naval, en su calidad de Autoridad de Policía Marítima, la emisión de la matrícula al personal marítimo en todas las jerarquías oficiales, gente de mar y pescadores, en el marco de la legislación vigente y emitida por la Subsecretaría de Puertos;

Que, conforme lo prescrito en el numeral 5.4 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 723, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial expidió la Resolución No. No. MTOP-SPTM-2016-0102-R, publicada en Registro Oficial 830 del 31 de agosto de 2016, con el fin de establecer normas y requisitos para la titulación, registro y renovación de documentos para la Gente de Mar y Pesca que labora a bordo de buques de bandera ecuatoriana y al Personal Marítimo-Portuario que labora en las instalaciones portuarias;

Que, de acuerdo al numeral 5.4 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 723, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, realizó un alcance a la Certificación del Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001:2008, al proceso “Proceso de matriculación, reconocimiento y certificación de títulos para la gente de mar”, obtenida en el 15 de julio de 2015, para el de “Control y Seguimiento del PROCESO DE MATRICULACIÓN DE LA GENTE DE MAR”;

Que, las actividades que ejerce la SPTMF como Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, son regulatorias y de control, con un alto grado de exigencias establecidas en los Convenios Internacionales de la OMI, obligándose a ejercer la supervisión de las competencias compartidas y delegadas;

Que, los Convenios Marítimos Internacionales a los cuales el Ecuador es Parte, establecen en su articulado que cada Parte deberá remitir anualmente al Secretario General de la OMI, información específica y establecida en dichos Convenios;

Que, es necesario que el Ecuador continúe conformando el listado de países que dan plena y total efectividad a las disposiciones del Convenio de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar-STCW;

En uso de las facultades otorgadas mediante Decreto Ejecutivo 723 de 09 de julio de 2015,

Resuelve:

Art. 1.- Establecer directrices para el control y seguimiento del proceso de Formación, Evaluación de la Competencia, Titulación, Certificados Médicos, Refrendo y Revalidación.

Art. 2.- La Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA) como Autoridad de Policía Marítima, en su calidad de Órgano Operativo, presentará reportes o informes (físicos y digitales), sobre la gente de mar y pesca, a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, Autoridad reguladora del Convenio de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, STCW:

1. Reporte mensual, de:

1.1. Emisión de Libretines de identificación-Seaman's book y certificados médicos de la gente de mar (Anexo 1),

2. Reportes trimestrales, de:

2.1. Autorizaciones para Evaluación de Competencia y los títulos emitidos como resultado de dichas evaluaciones,

2.2. Emisión de Certificados de Suficiencia,

2.3. Detalle de títulos refrendados (Libro de actas, número de registro, etc.),

2.4. Reporte de títulos reconocidos en el marco de Acuerdos Administrativos para reconocimiento de títulos, con otras Autoridades Marítimas.

3. Presentación de reportes anuales:

3.1. Reporte de cursos, programas y formación, exámenes y evaluaciones previstas para cada título expedido conforme al Convenio STCW.

3.2. Lista de autorizaciones, acreditaciones y aprobaciones otorgadas, respecto a la formación, exámenes, aptitud física y evaluaciones de competencia.

3.3. Detalle del procedimiento para la concesión de dispensas.

3.4. Listado de dispensas otorgadas.

3.5. Detalle de la formación autorizada para el repaso y actualización de conocimientos a la gente de mar sujeto a la Regla I/11 del Convenio.

3.6. Información completa de los planes de instrucción o formación equivalentes conforme al artículo IX del Convenio.

3.7. Detalle de títulos alternativos, emitidos.

- 3.8. Detalle de la implantación de enmiendas adoptadas por la SPTMF, en los cursos, programas de formación, exámenes y evaluaciones previstos para cumplir la enmienda.
- 3.9. Listado de persona o personas competentes, conforme lo dispuesto en las Reglas I/7 y I/8.
- 3.10. Reporte del período lectivo para Formación de Cadetes y Pilotines.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

Nro. MTOP-SPTM-2018-0078-R

Guayaquil, 07 de agosto de 2018.

**LA SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y
TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**

Considerando:

Art. 3.- Para el caso de los reportes mensuales y trimestrales, estos deberán ser presentados los 5 primeros días del mes o trimestre subsiguiente.

Art. 4.- Los reportes anuales se presentarán los 15 primeros días del mes de enero de cada año.

Art. 5.- En caso de encontrarse observaciones en los reportes presentados, la Subsecretaría de Puertos procederá a solicitar se realicen los correctivos necesarios; y, deberán ser informados para que proceda a levantar la no conformidad.

Que, la Constitución de la República en su artículo 11, numeral 2 establece: *“Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”;*

Que, el art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 7 literal c) de la Ley General del Transporte Marítimo y Fluvial, corresponde a la Autoridad Marítima Nacional *“velar y tomar acción para la aplicación de las normas internacionales o tratados de los que el Ecuador es signatario”;*

Que, el Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 3833 del 23 de Marzo de 1988 publicado en el Registro Oficial No. 904 del 30 de Marzo del mismo año se adhirió al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, STCW 78 enmendado y a su Código de Formación;

Que, mediante Resolución DIGMER Nro. 020/2000 del 02 de mayo de 2000, publicada en el Registro Oficial Nro. 81 del 19 de mayo de 2000, se aprobó el *“Reglamento para el Servicio de Capitanes de Amarre y Control de Carga en los Terminales Petroleros de la República”.*

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

UNICA.- La información generada respecto a la “Emisión de Libretines de identificación-Seaman’s book y certificados médicos de la gente de mar”, desde el mes de enero/2018 hasta la presente fecha, deberá ser presentada dentro de los 10 días calendario, posteriores a la vigencia de la presente Resolución, en el formato establecido en el Anexo 1.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial así como su notificación y difusión. Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil en el despacho de la señora Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, Subrogante, a los tres días del mes de agosto del dos mil dieciocho.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Sandra Asanza Valencia, Subsecretaria de Transporte Marítimo y Fluvial, Subrogante.

CERTIFICO: Que la copia que antecede es conforme a su original.- Lo Certifico.- Guayaquil, 25 de febrero de 2019.- f.) Ab. Roberto de la Cruz Buris, Secretario.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 723 de fecha 09 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 561, de 07 de agosto de 2015, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tiene a su cargo la rectoría, planificación, regulación y control técnico del sistema de transporte marítimo, fluvial y de puertos; y tiene las competencias, atribuciones y delegaciones relacionadas con el transporte marítimo y la actividad portuaria nacional, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos, entre ellas las constantes en la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial;

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-DTMF-2018-435-ME, de 03 de agosto de 2018 la Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial remite el Informe Técnico Nro. 1900-19 del 02 de agosto del 2018, para la reforma al “Reglamento para el Servicio de Capitanes de Amarre y Control de Carga en los Terminales Petroleros de la República”, Resolución DIGMER Nro. 020/2000 del 02 de mayo de 2000, y en su desarrollo establece que una de las obligaciones del Capitán de Amarre es asistir al Práctico durante maniobras y que la actividad que realiza el Capitán de Amarre y Control de Carga conlleva un menor desarrollo físico que la del Práctico;

En uso de sus facultades y atribuciones conferidas mediante Decreto Ejecutivo N° 723, de fecha 09 de julio de 2015.

Resuelve:

Art.1.- REFORMAR la Resolución DIGMER Nro. 020/2000 del 02 de mayo de 2000, publicada en el Registro Oficial Nro. 81 del 19 de mayo de 2000, mediante la cual se aprobó el “Reglamento para el Servicio de Capitanes de Amarre y Control de Carga en los Terminales Petroleros de la República”.

Art. 2.- Incluir al final del artículo 2.6, lo siguiente: “a partir de los 65 años de edad, deberá renovarlo cada 6 meses. Su aptitud física debe estar conforme a las normas mínimas establecidas para la titulación de capitanes y oficiales encargados de la guardia de navegación, en la Sección A-I/9 del Código de Formación del Convenio Internacional, STCW 78 enmendado.”

Art. 3.- Eliminar el literal b) del artículo 7.1., De las causas para ser cancelada definitivamente.

Art. 4.- La presente resolución entrara en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los siete días del mes de agosto del dos mil dieciocho.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Hugo Fernando Rodas Cornejo, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

CERTIFICO: Que la copia que antecede es conforme a su original.- Lo Certifico.- Guayaquil, 25 de febrero de 2019.- f.) Ab. Roberto de la Cruz Buris, Secretario.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

Nro. MTOP-SPTM-2018-0104-R

Guayaquil, 19 de octubre de 2018.

**LA SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y
TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 82 establece que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, la Constitución de la República establece en su artículo 227 “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, la Constitución de la República en su artículo 394 “garantiza la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo, acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias”;

Que, la Ley General de Puertos en su Art. 4 expresa que, “el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos es el más alto Organismo de asesoramiento del Gobierno en materia naviera y portuaria, y que entre sus atribuciones está la de Autorizar el uso con propósitos comerciales, de puertos o instalaciones marítimas o fluviales, por parte de personas naturales o jurídicas privadas o públicas”;

Que, el Decreto Ejecutivo 723 de fecha 09 de julio de 2015, en el artículo 1 estipula: “El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tendrá a su cargo la

rectoría, planificación, regulación y control técnico del sistema de transporte marítimo, fluvial y de puertos”;

Que, mediante Resolución No. 001/09 del 27 de abril del 2009, publicada en el Registro Oficial 590 de 14 de mayo de 2009, se aprobaron las “Normas para la Navegación por la denominada Perimetral Marítima”;

Que, la Resolución No. MTOP-SPTM-2015-0069-R del 30 de junio de 2015 y publicada en el Registro Oficial 548 del 21 julio de 2015, se resolvió Actualizar la Matriz de Seguridad para el ingreso, atraque y desatraque de naves que ingresan por la Perimetral Marítima (Boca Rosario, Estero Salado, Tres Bocas);

Que, el 13 de julio del 2016, mediante Resolución se actualizó la “Matriz de Seguridad para el Ingreso, Atraque y Desatraque De Naves” que ingresan por la Perimetral Marítima (Boca Rosario, Estero Salado, Tres Bocas);

Que, la compañía BANANAPUERTO S. A., mediante Oficio BNP-GER-2018-003 del 28 de agosto 2018 solicitó a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, proceda a actualizar la matriz de seguridad de ingreso de naves por la vía marítima de la perimetral, para recibir naves de hasta 305 metros de eslora y 55000 tons de DWT, acompañados del informe técnico elaborado por la consultora CONSULTOLA Cía. Ltda.

Que, El Comité de Seguridad de Maniobras, en sesión del 11 de septiembre del 2018, celebrada a las 15h00, en la sala de sesiones alterna de la SPTMF, resolvió que se actualice el permiso de operación y matriz de seguridad de Bananapuerto para operar buques de hasta 257 mts. de eslora especificando la cantidad y limitaciones de atraque para este tipo de naves. y autorizó realizar la prueba de atraque real con naves de 285 mts de eslora habiendo BANANAPUERTO S. A., programado la prueba para el sábado 29 de septiembre del 2018, a las 20h30 con la MN VIDISHA R;” luego del análisis en sus conclusiones establece: “Los miembros del Comité de Seguridad de Maniobras resolvieron actualizar la matriz de seguridad de la operación de naves de esloras hasta 257 para el muelle de Bananapuerto(...)”

Que, El Comité de Seguridad de Maniobras en sesión del 3 de octubre 2018, conoció los resultados de la prueba de la MN VIDISHA R, habiendo concluido que se modifique la Matriz de Seguridad de la Perimetral Marítima, a fin de que se actualicen las esloras de las naves que operan en BANANAPUERTO S. A., hasta 285 mts y 55000 tons de DWT, acompañando el informe del Práctico que realizó la maniobra.

Que, mediante Informe Técnico No. DDP-INF-217/2018 emitido por la Dirección de Puertos de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, señala en sus conclusiones que: “El Comité de Seguridad de Maniobras, en sesión del 11 de septiembre del 2018, celebrada a las 15h00, en la sala de sesiones alterna de la SPTMF, resolvió que se actualice el permiso de operación y matriz de seguridad de Bananapuerto para operar buques de hasta 257 mts. de eslora especificando la cantidad y

limitaciones de atraque para este tipo de naves y autorizó realizar la prueba de atraque real con naves de 285 mts de eslora habiendo Bananapuerto programado la prueba para el sábado 29 de septiembre del 2018, a las 20h30;” luego del análisis en sus conclusiones establece: “Los miembros del Comité de Seguridad de Maniobras resolvieron actualizar la matriz de seguridad de la operación de naves de esloras hasta 257 para el muelle de Bananapuerto(...)” y El Comité de Seguridad de Maniobras en sesión del 3 de octubre 2018, conoció los resultados de la prueba de la MN VIDISHA R, habiendo concluido que se modifique la Matriz de Seguridad de la Perimetral Marítima, a fin de que se actualicen las esloras de las naves que operan en Bananapuerto, hasta 285 mts y 55000 tons de DWT, acompañando el informe del Práctico que realizó la maniobra.”

En uso de las facultades legales contenidas en el Artículo 5 literal b), de la Ley General de Puertos,

Resuelve:

Art. 1.- Actualizar la “MATRIZ DE SEGURIDAD PARA EL INGRESO, ATRAQUE Y DESATRAQUE DE NAVES” que ingresan por la Perimetral Marítima (Boca Rosario, Estero Salado, Tres Bocas), contenidas en el Anexo I: Normas Técnicas y de Seguridad para el Ingreso de Naves de Eslora Total (LOA) entre 290 metros hasta 305,99 metros que ingresan por la Perimetral Marítima (Boca Rosario, Estero Salado, Tres Bocas); y, Anexo II: Matriz de Seguridad para Naves que de acuerdo a su Eslora ingresan por la Perimetral Marítima (Boca Rosario, Estero Salado, Tres Bocas). para actualizar la eslora total máxima de las naves que operan en el terminal de BANANAPUERTO S.A., esto es 285 metros.

Art. 2 .- De la ejecución de la presente resolución se encargarán la Dirección de Puertos de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, la Capitanía de Puerto de Guayaquil y la Autoridad Portuaria de Guayaquil.

Art.3.- Deróguese la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2016-0095-R, del 13 de julio del 2016, publicada en el Registro Oficial No. 880 de 12 de noviembre del 2016.

Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese de su notificación a la Dirección de Puertos.

Dada y firmada en el despacho de la señora Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, Encargada a los diecinueve días del mes de octubre del dos mil dieciocho.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Sandra Asanza Valencia, Subsecretaria de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial, Encargada.

CERTIFICO: Que la copia que antecede es conforme a su original. Lo Certifico.- Guayaquil, 25 de febrero de 2019.- f.) Ab. Carola Rivera Dolberg, Secretaria Ad-Hoc, Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Normas Técnicas y de Seguridad para el Ingreso de Naves de Eslora Total (LOA) entre 290 metros hasta 305,99 metros que ingresan por la Perimetral Marítima (Boca Rosario, Estero Salado, Tres Bocas).

1. El Operador Portuario del Buque que preste el servicio de Practicaje, asistirán a las naves que utilizarán la vía perimetral marítima y obligatoriamente deberán haber realizado las prácticas en el simulador de prueba con el software para este sector, que dispone la Escuela de Marina Mercante Nacional - ESMENA, habiendo de obtener un certificado, que será notificado a las siguientes entidades: Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial - SPTMF, Autoridad Portuaria de Guayaquil - APG y Capitanía de Puerto de Guayaquil - CAPUIL.
2. Las naves que utilicen la vía perimetral marítima para la navegación, y que cuenten con hélice de proa deberá notificar la operatividad de la misma a la Autoridad Portuaria de Guayaquil - APG.
3. La operación de ingreso de naves por la perimetral marítima estará disponible para naves de eslora total (LOA) máxima 305,99 metros y su aproximación frente al Terminal Tres Bocas deberá ser asistida por dos (02) prácticos debidamente certificados en el simulador de prueba para navegar por esta ruta.
4. La operación de naves con eslora total (LOA) hasta 305,99 metros, será reportada por el Práctico a SUINSA vía Radio, para que se autorice su ingreso dependiendo de las condiciones de tráfico por el canal de la perimetral marítima, lo que permitirá la aproximación frente al Terminal Tres Bocas, que facilitará las maniobras durante el día y noche.
5. La operación de ingreso de naves con eslora total (LOA) hasta 305,99 metros por la perimetral marítima y aproximación frente al Terminal Tres Bocas, se podrá realizar durante el día y la noche; las naves de LOA hasta 290 metros lo efectuarán con beneficio de marea, hasta dos (02) horas antes y/o una (01) hora después de la pleamar; y los de LOA 290.01 a 305.99 con pleamar, exista o no buque atracado en el muelle de SUINSA.
6. La operación de ingreso de naves con eslora total (LOA) hasta 305,99 metros, que ingresarán por la perimetral marítima y aproximación frente al Terminal Tres Bocas deberá contar con la asistencia de tres (03) remolcadores, dos (02) remolcadores principales de mínimo 50 toneladas de bollard pull (TBP) cada uno y un (01) remolcador asistente cuya fuerza de tracción sea mínimo de 40 toneladas de bollard pull (TBP), y que la nave que cuente con hélice de proa (bow thruster) operativa. Las naves que no cuenten con hélice de proa deberán usar tres (03) remolcadores cuya suma de fuerzas de tracción sea al menos 150 toneladas de bollard pull (TBP).

7. El paso de naves con eslora total (LOA) hasta 305,99 metros deberán navegar en el área de maniobra de aproximación y frente al Terminal de Tres Bocas con una velocidad máxima de 4,0 nudos, a fin de mantener una distancia mínima de 80 mts a la nave atracada en el muelle de Tres Bocas
8. La maniobra de zarpe será asistida por un Práctico debidamente certificado en el simulador de prueba de la ESMENA para navegar por esta ruta y con apoyo de dos remolcadores de mínimo de 50 tons de bollard pull (TBP).
9. Se conformará un Comisión de Seguridad de Maniobras, para analizar las solicitudes y autorizar el ingreso de las naves a partir de eslora total de 290,01 metros hasta 305.99 metro; Se deberá verificar los parámetros de seguridad acorde a la *“Matriz de Seguridad para Naves que de acuerdo a su Eslora ingresan por la Perimetral Marítima (Boca Rosario, Estero Salado, Tres Bocas)”*; esta Comisión estará integrada por un (01) representante o delegado de las entidades; competentes que son:
 - a. Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial – SPTMF.
 - b. Capitanía de Puerto Guayaquil – CAPUIL.
 - c. Autoridad Portuaria de Guayaquil - APG.
 - d. Superintendencia del Terminal Petrolero El Salitral – SUINSA.Se deberá convocar con opción a voz y para asesoría de ser el caso a:
 - e. Un representante operativo del terminal portuario habilitado.
 - f. Un representante operativo de la empresa de remolcadores.
 - g. Un operador portuario de buques (Práctico certificado que haya efectuado la práctica de maniobra en el simulador de prueba para este sector).
10. Las agencias navieras deberán gestionar la asignación de muelles al menos con 24 horas de anticipación, y notificar a las siguientes autoridades:
 - a. Autoridad Portuaria de Guayaquil - APG.
 - b. Capitanía de Puerto Guayaquil – CAPUIL.
 - c. Estación de Radio Guayaquil.
 - d. Superintendencia del Terminal Petrolero El Salitral – SUINSA, Salitral Radio.
 - e. Radio Costera Guayaquil

SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL (SPMTMF)

ANEXO II

MATRIZ DE SEGURIDAD PARA NAVES QUE DE ACUERDO A SU ESIORA INGRESAN POR LA PERIMETRAL MARITIMA(BOCA DEL ROSARIO, ESTERO SALADO, TRES BOCAS)

ESLORA TOTAL LOA(MTS)	CALADO MTS	HORARIO		LUGAR			MAREA FRENTE A SUINSA (NUDOS)	VELOC. MAX FRENTE A SUINSA (NUDOS)	No. RAM		OBSERVACIONES	
		DIURNO 06H00-18H00	NOCTURNO 18H01-05H59	FERTIGRAN	FERTIGRAN GRANELES (EX BANANAPIUERTO TRINIPUERTO)	ARRIBO			ZARPE	ARRIBO		ZARPE
HASTA 210	9.75	X	X	X	X	X	CON BENEFICIO DE MAREA	4.00	2	2	2	1
210.01 A 245.00	9.75	X	X	X	X	X	CON BENEFICIO DE MAREA	4.00	2	2	2	1
245.01 A 275.00	9.75	X	X	X	X	X	CON BENEFICIO DE MAREA limitado a 285 mts	4.00	2	2	2	1
275.01 A 290.00	9.75	X	X	X	X	X	CON BENEFICIO DE MAREA	4.00	2	2	2	1
290.01 A 305.99	9.75	X	X	X	X	X	PLEAMAR	4.00	3	2	2	1
MAS DE 306.00	9.75						PLEAMAR	4.00	X	DEPENDE DE LA SIMULACION		

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS****Nro. MTOP-SPTM-2019-0006-R****Guayaquil, 31 de enero de 2019.****EL SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y
TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL****Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de la potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el art. 233 de la Constitución del Ecuador determina que no existirá servidora ni servidor público exento de responsabilidades por los actos u omisiones realizados en el ejercicio de su funciones;(…).

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial Nro. 31 de 07 de julio de 2017, tiene como objeto regular el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el público y en su disposición derogatoria primera dispone “ Derogase todas las disposiciones concernientes al procedimiento administrativo, procedimiento administrativo sancionador, recursos en vía administrativa, caducidad de las competencias y del procedimiento y la prescripción de las sanciones que se han venido aplicando”;

Que, las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la administración pública central e institucional, serán delegables, conforme lo dispone el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 723 del 9 de julio de 2015, en su Art. 2, numeral 1 establece que: “El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en su calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, tiene entre sus competencias,

atribuciones y delegaciones, todas las demás establecidas en: la Ley General de Puertos, Ley Nacional de Puertos y Transporte Acuático, Ley Régimen Administrativo Portuario Nacional, Ley General del Transporte Marítimo y Fluvial, Ley de Facilitación de las Exportaciones y del Transporte Acuático, Ley de Régimen Administrativo de los Terminales Petroleros, Código de Policía Marítima y el Reglamento a la Actividad Marítima”;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas aprobó mediante Acuerdo Ministerial 0059 el 17 de julio del 2015 Registro Oficial Edición Especial 361 de 26 de agosto de 2015 el “Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio del Transporte y Obras Públicas, donde se detallan las atribuciones y responsabilidades del Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial”;

Que, el Acuerdo de la Contraloría General del Estado Nro. 39 de las “NORMAS DE CONTROL INTERNO DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO” en su Norma 407-08 de la “Actuación y honestidad de las servidoras y servidores, la máxima autoridad, los directivos y demás personal de la entidad, cumplirán y harán cumplir las disposiciones legales que rijan las actividades institucionales, observando los códigos de ética, normas y procedimientos relacionados con su profesión y puesto de trabajo;”

Que, en la Norma 200-05 Delegación de autoridad de la norma ibídem dispone que “La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0093 del 22 de octubre de 2018, se resuelve nombrar al Mgs. David Andrés Mejía Sarmiento, para que ocupe el puesto de Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial de esta Cartera de Estado;

Que, mediante Resolución Nro. MTOP-SPTM-2018-0091-R, de 17 de septiembre de 2018, se delegó al Director/a de Transporte Marítimo y Fluvial y Director/a de Puertos, la legalización de los documentos inherentes a las gestiones de la Dirección a su cargo, y otros,

Que, la Dirección de Puertos mediante Memorando Nro. MTOP-DDP-2018-796-ME, 14 de diciembre de 2018 se emite informe técnico Nro. DDP-GGP-278-2018, y su alcance mediante Memorando Nro. MTOP-DDP-2019-30-ME del 14 de enero de 2019, solicita la actualización del anexo 2 de la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2018-0091-R y;

En uso de su facultad contemplada en el Decreto Ejecutivo No. 723 de 09 de julio de 2015, publicado mediante Registro Oficial No. 561 del 07 de agosto del 2015 y Código Orgánico Administrativo artículo 69,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al/la Director/a de Transporte Marítimo y Fluvial las siguientes atribuciones y responsabilidades contenidas en el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas:

- Aprobar los títulos y matrículas para el desarrollo del personal marítimo, armadores y agencias navieras;
- Revisar y validar los registros de tarifas de fletes y de los contratos de fletamento;
- Autorizar la emisión de documentos habilitantes para las naves de bandera nacional y/o extranjeras que operan en el país.
- Aplicar y controlar las disposiciones contenidas en la Ley de Fortalecimiento y Desarrollo al Transporte Acuático y actividades conexas.

Art. 2.- Delegar al/la Director/a de Puertos, las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- Aprobar la planificación de inspecciones periódicas a las Entidades Portuarias y formular las observaciones y recomendaciones del caso;
- Aprobar las matrículas para los operadores portuarios del sector privado, que actúan en los puertos del País;
- Aprobar la certificación técnica de los puertos (PBIP);
- Aprobación de exoneración del pago de tarifas portuarias a buques o cargas.
- Aprobar los títulos y matrículas para el desarrollo de servicios portuarios

Art. 3.- El/la Director/a de Transporte Marítimo y Fluvial y el/la Director/a de Puertos, en uso de sus atribuciones previstas en el “Estatuto Orgánico por Procesos del

Ministerio del Transporte y Obras Públicas”; podrá otorgar la responsabilidad para la legalización de los documentos inherentes a su gestión, al funcionario asignado bajo el rol de Coordinador de las Gestiones Internas de conformidad a los anexos 1 y 2, de cada Dirección.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los delegados serán los únicos responsables por las actuaciones que realicen en el ejercicio de la delegación de atribuciones otorgadas en el presente instrumento.

SEGUNDA.- El/la Subsecretario(a) de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tendrá la facultad de requerir en cualquier momento informes periódicos, formales y oportunos de lo actuado dentro de su delegación y/o asignación.

TERCERA.- El/la Subsecretario(a) de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, podrá en cualquier momento, realizar la avocación de la atribución o asignación conferida, sin necesidad de la suscripción de documento alguno, particular que será puesto en conocimiento del funcionario delegado.

CUARTA.- Derogar la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2018-0091-R, 17 de septiembre de 2018.

QUINTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los treinta y uno del mes de enero del dos mil diecinueve.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. David Andrés Mejía Sarmiento, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

CERTIFICO: Que la copia que antecede es conforme a su original. Lo Certifico.- Guayaquil, 25 de febrero de 2019.- f.) Ab. Carola Rivera Dolberg, Secretaria Ad-Hoc, Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

 ANEXO 1 DIRECTOR DE TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL		
PRODUCTO	EMITIDO MEDIANTE	LEGALIZADO POR
Permiso de Tráfico Nacional;	FORMATO	COORDINADOR/A DE TRÁFICO MARÍTIMO
Permiso de Tráfico Internacional;	FORMATO	COORDINADOR/A DE TRÁFICO MARÍTIMO
Permiso de Tráfico por una Trayectoria Interna;	FORMATO	COORDINADOR/A DE TRÁFICO MARÍTIMO
Registro de Resiliación de Contrato de naves de bandera nacional y extranjera;	OFICIO	COORDINADOR/A DE TRÁFICO MARÍTIMO
Autorización de salida del país a naves de bandera nacional para realizar carenamiento, mantenimiento y/o reparación en el extranjero;	OFICIO	COORDINADOR/A DE TRÁFICO MARÍTIMO
Autorización de rutas, horarios e itinerarios para prestar servicio público de transporte fluvial;	FORMATO	COORDINADOR/A DE TRÁFICO MARÍTIMO
Autorización de rutas, horarios e itinerarios para prestar servicio público de transporte marítimo;	FORMATO	COORDINADOR/A DE TRÁFICO MARÍTIMO
Autorización excepcional de prestación de servicios;	OFICIO	COORDINADOR/A DE TRÁFICO MARÍTIMO
Aprobación del Cronograma de rutas, horarios e itinerarios para las naves que prestan el servicio público de transporte marítimo a la provincia de Galápagos;	OFICIO	DIRECTOR/A DE TRANSPORTE
Autorización de cambio de rutas, horarios e itinerarios para las naves que prestan el servicio público de transporte marítimo a la provincia de Galápagos;	OFICIO	DIRECTOR/A DE TRANSPORTE
Autorización de Desguace de Naves de bandera extranjera;	FORMATO	COORDINADOR/A DE TRÁFICO MARÍTIMO
Autorización de Desguace de Naves de bandera nacional;	FORMATO	COORDINADOR/A DE TRÁFICO MARÍTIMO
Registro de tarifas de fletes oceánicos;	OFICIO	COORDINADOR/A DE TRÁFICO MARÍTIMO
Registro de recargos a los fletes oceánicos;	OFICIO	COORDINADOR/A DE TRÁFICO MARÍTIMO
Registro de Contratos de naves de bandera extranjera;	FORMATO	COORDINADOR/A DE TRÁFICO MARÍTIMO
Registro de Contratos de naves de bandera nacional;	FORMATO	COORDINADOR/A DE TRÁFICO MARÍTIMO
Extensión o prórroga de Registro de Contratos de naves de bandera nacional y/o extranjera;	FORMATO	COORDINADOR/A DE TRÁFICO MARÍTIMO
Informe Favorable para la creación de Personería Jurídica para actividades de transporte marítimo y fluvial.	OFICIO	COORDINADOR/A DE TRÁFICO MARÍTIMO
Matriculas de Agencias Navieras (Primera vez, renovación, Extensión a otro Puerto, actualización o modificación);	FORMATO	COORDINADOR/A DE MATRICULACIÓN
Resoluciones de Matriculas de Agencias Navieras por primera vez;	RESOLUCIÓN	DIRECTOR/A DE TRANSPORTE
Matriculas de Armador de naves mayores de 50 TRB (Primera vez, renovación, actualización o modificación);	FORMATO	COORDINADOR/A DE MATRICULACIÓN
Matriculas de Armador de naves menores de 50 TRB (Primera vez, renovación, actualización o modificación);	FORMATO	COORDINADOR/A DE MATRICULACIÓN
Resoluciones de Matriculas de Armador de naves mayores a 50 TRB por primera vez;	RESOLUCIÓN	DIRECTOR/A DE TRANSPORTE
Resoluciones de Matriculas de Armador de naves menores a 50 TRB por primera vez;	RESOLUCIÓN	DIRECTOR/A DE TRANSPORTE
Carné Marítimo - Portuario para personal nacional y extranjero;	FORMATO	COORDINADOR/A DE MATRICULACIÓN
Inactivación de Matriculas de Armador y Agencia Naviera;	OFICIO	COORDINADOR/A DE MATRICULACIÓN
Autorización de entrenamiento de Prácticos y Capitanes de Amarre	OFICIO	DIRECTOR/A DE TRANSPORTE
Título de Prácticos y Capitanes de Amarre	FORMATO	DIRECTOR/A DE TRANSPORTE
Títulos de Buzos	FORMATO	DIRECTOR/A DE TRANSPORTE
Registro de Cursos Marítimos Portuarios	OFICIO	COORDINADOR/A DE MATRICULACIÓN
Cancelación de Patente de Navegación	RESOLUCIÓN	DIRECTOR/A DE TRANSPORTE
Aprobación de Planos de naves por construcción o modificación, legalización, nacionalización, contrato de: fletamento, arrendamiento, asociación, leasing y fletamento a casco desnudo;	OFICIO	COORDINADOR/A DE FORTALECIMIENTO
Licencia de construcción y/o modificación de naves de bandera nacional	FORMATO	COORDINADOR/A DE FORTALECIMIENTO
Aprobación de Planos de la Capacidad de Combustible de la nave;	OFICIO	COORDINADOR/A DE FORTALECIMIENTO
Aprobación de Libro de estabilidad;	OFICIO	COORDINADOR/A DE FORTALECIMIENTO
Notificaciones a la Capitanía de Puerto para que aplique una multa por construir/modificar sin autorización.	OFICIO	COORDINADOR/A DE FORTALECIMIENTO
Permiso de vare y desvare	FORMATO	COORDINADOR/A DE FORTALECIMIENTO
Certificado Nacional de Arqueo, de naves de menos de 24 metros de eslora de convenio	FORMATO	COORDINADOR/A DE FORTALECIMIENTO
Certificado de Obra Viva	FORMATO/OFICIO	COORDINADOR/A DE FORTALECIMIENTO
Certificado Internacional de Arqueo, de naves de más de 24 metros de eslora de convenio	FORMATO	COORDINADOR/A DE FORTALECIMIENTO
Certificado de Línea de Carga, de naves de más de 24 metros de eslora de convenio	FORMATO	COORDINADOR/A DE FORTALECIMIENTO
Certificado de Seguridad de Buques de Carga	FORMATO	COORDINADOR/A DE FORTALECIMIENTO
Certificado internacional de prevención de la contaminación por hidrocarburos, IOPP	FORMATO	COORDINADOR/A DE FORTALECIMIENTO
Certificado de prevención y contaminación por aguas sucias; ISPP	FORMATO	COORDINADOR/A DE FORTALECIMIENTO
Certificado de Aprobación de la Administración de la Bandera: Plano de seguridad, Cuadro de Zafarrancho, Plan de manejo de aguas de lastre, Sistema Integrado de Polución y Emergencia (SIPE)	FORMATO/OFICIO	COORDINADOR/A DE FORTALECIMIENTO
Copias Certificadas de trámites inherentes a la Dirección	FORMATO	COORDINADOR/A DE FORTALECIMIENTO, MATRICULACIÓN, TRÁFICO
Notificaciones de los trámites que no cumplen requisitos;	FORMATO	COORDINADOR/A DE FORTALECIMIENTO, MATRICULACIÓN, TRÁFICO
Respuesta a consultas o reclamaciones a trámites inherentes a la Dirección	OFICIO	COORDINADOR/A DE FORTALECIMIENTO, MATRICULACIÓN, TRÁFICO
Reporte de Inspección por el Estado Rector del Puerto	OFICIO	COORDINADOR/A DE FORTALECIMIENTO
Informe Técnico Favorable previo a la importación de naves	OFICIO	DIRECTOR/A DE TRANSPORTE
Pasavante de navegación	FORMATO	COORDINADOR/A DE FORTALECIMIENTO
Declaración de Cumplimiento, de la condición del casco, CAP	FORMATO	COORDINADOR/A DE FORTALECIMIENTO
Certificado de Seguro u otra garantía financiera relativo a la responsabilidad civil por daños causados por la contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos	FORMATO	COORDINADOR/A DE FORTALECIMIENTO
Resoluciones relacionadas a la aplicación de la LEFORTAAC	RESOLUCIÓN	DIRECTOR/A DE TRANSPORTE
Resoluciones de Autorización para operar en aguas jurisdiccionales	RESOLUCIÓN	DIRECTOR/A DE TRANSPORTE

**ANEXO 2
DIRECCION DE PUERTOS**

PRODUCTO	MEDIANTE	LEGALIZADO POR
Permiso de operación anual Astilleros, Parrillas, Varaderos y Factorías Navales	Formato	Director de Puertos
Permiso de operación anual Estación de Servicios de Extintores.	Formato	Director de Puertos
Permiso de operación anual Estación de Servicios de Balsas Salvavidas Inflables.	Formato	Director de Puertos
Refrendo anual Autorización para operar mediante DPM (Declaración de Cumplimiento Válido)	Formato	Director de Puertos
Calificación que prestan servicios y empresas proveedores de equipos y materiales para el control de derrame de hidrocarburos.	Formato	Director de Puertos
Otorgamiento del Permiso de Comercialización de dispensantes para el control del derrame de hidrocarburos.	Formato	Director de Puertos
Certificados derivados de la aplicación del Código IMDG y SOLAS.	Formato	Director de Puertos
Certificado de aprobación de los embalajes/envases para el transporte marítimo de mercancías Peligrosas.	Resolución	Director de Puertos
Aprobación de la exoneración total o parcial del pago de las tarifas portuarias a buques y/o carga.	Resolución	Director de Puertos
Matriculas de Operador Portuario de Buque, de Carga, de Pasajeros y de Servicios Conexos.	Formato	Director de Puertos
Ampliación de Servicios en Matrícula de Operador Portuario de Buque, de Carga, de Pasajeros y de Servicios Conexos.	Formato	Director de Puertos
Actualización de matrícula de Operador Portuario de buque, de Carga, de Pasajeros y de Servicios Conexos, por cambio de datos.	Formato	Director de Puertos
Registro Provisional y definitivo de Consolidador/Desconsolidador de carga	Formato	Director de Puertos
Gestión de cobro de contribución del 5% estipulada en la Ley General de Puertos.	Memorando Oficios / Circulares	Director de Puertos
Otras comunicaciones relacionadas con la actividad portuaria, que no tengan relación o no con trámites.	Memorandos / Circulares	Director de Puertos
Copias certificadas y certificaciones que se emitan.	Formato	Coordinador de la Gestión Interna correspondiente
Pedidos de asignación de vehículos	Memorando	Coordinador de la Gestión Interna correspondiente
Certificados de Delimitación y/o demarcación de zonas de playas y bahías	Formato	Coordinador de Gestión Interna de Infraestructura Portuaria
Certificados de no intersección con actividades portuarias para maricultura.	Formato	Coordinador de Gestión Interna de Infraestructura Portuaria
Matrícula de Concesión de Zona de Playas y Bahías (Anual)	Formato	Coordinador de Gestión Interna de Infraestructura Portuaria
Notificaciones de Infraestructura Portuaria	Formato - Memorando	Coordinador de Gestión Interna de Infraestructura Portuaria
Autorización Especial para la prestación de servicios portuarios y ejecución de actividades dentro de Entidades Portuarias, sus delegatarios o concesionarios, Puertos Especiales, Terminales Portuarios Habilitados y/o Facilidades Portuarias Privadas autorizadas a operar en tráfico nacional e internacional.	Formato	Coordinador de Gestión Interna de Matrícula y Control de Operadores Portuarios
Informes Técnicos de:	Formato	
- Registro Consolidador		Coordinador de Gestión Interna de Matrícula y Control de Operadores Portuarios
- Operador Portuario y reintrosos.		Coordinador de Gestión Interna de Matrícula y Control de Operadores Portuarios
Notificaciones	Formato	
- Registro Consolidador		Coordinador de Gestión Interna de Matrícula y Control de Operadores Portuarios
- Operador Portuario y reintrosos.		Coordinador de Gestión Interna de Matrícula y Control de Operadores Portuarios
- Autorización Especial, alcances y ampliaciones.	Formato	Coordinador de Gestión Interna de Matrícula y Control de Operadores Portuarios
Autorización de transporte de carga peligrosa a la provincia insular de Galápagos y viceversa.	Formato	Coordinador de Gestión Interna de Gestión Portuaria
Registro de desembarque de carga clase IMDG en puerto comercial y/o terminales privadas.	Formato	Coordinador de Gestión Interna de Gestión Portuaria
Autorización de Asignación de Muelle, alcances y ampliaciones.	Formato	Coordinador de Gestión Interna de Gestión Portuaria
Autorización Especial de Carga Peligrosa, alcances y ampliaciones.	Formato	Coordinador de Gestión Interna de Gestión Portuaria
Informes Técnicos de:		
- Asignación de Muelle y reintrosos	Formato	Coordinador de Gestión Interna de Gestión Portuaria
- Asignación de muelle de Carga Peligrosa en Muelles	Formato	Coordinador de Gestión Interna de Gestión Portuaria
- Desvío de carga a otro puerto	Formato	Coordinador de Gestión Interna de Gestión Portuaria
Notificaciones de:		
- Asignación de Muelles y reintrosos.	Formato	Coordinador de Gestión Interna de Gestión Portuaria
- Manejo de Carga Peligrosa en Muelles	Formato	Coordinador de Gestión Interna de Gestión Portuaria
Gestión de cobro de contribución del 5% de orden de pago no cancelada por TPH dentro de los primeros 5 días del mes siguiente al de su emisión.		
Reportes por concepto de contribución del 5%		
- Mensual	Memorando	Coordinador de Gestión Interna de Gestión Portuaria
- Trimestral de cartera vencida	Memorando	Coordinador de Gestión Interna de Gestión Portuaria
- Acumulación de 3 (tres) órdenes de pago consecutivos sin cancelación	Memorando	Coordinador de Gestión Interna de Gestión Portuaria

No. 017-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2019

Lic. Vicente Andrés Taiano González

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Considerando:

Que, el artículo 82 de la Carta Fundamental, estatuye: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, establece: “(...) las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en función de una potestad estatal

ejercerán solamente las competencias facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 69, señala: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
- 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

Que, el artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD -, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 de fecha 19 de octubre de 2010, manifiesta: “*Todo contrato que tenga por objeto la venta, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se hará por escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia. (...)*”;

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público – LOSEP - en su artículo 54, establece: “*De su estructuración.- El sistema integrado de desarrollo del talento humano del servicio público está conformado por los subsistemas de planificación del talento humano; clasificación de puestos; reclutamiento y selección de personal; formación, capacitación, desarrollo profesional y evaluación del desempeño.”;*

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público – LOSEP - en su artículo 124, estipula: “*Viático por gastos de residencia.- Las servidoras y servidores que tuvieran su domicilio habitual, fuera de la ciudad en la cual presten sus servicios y por tal motivo deban trasladar su residencia a otra ciudad de otra provincia, salvo los casos que fundamentadamente apruebe el Ministerio del Trabajo, para cubrir los gastos de vivienda, tendrán derecho a un viático que no podrá superar los tres salarios básicos unificados por mes para los trabajadores en general del sector privado, de conformidad con la norma técnica que para el efecto expida este Ministerio.”;*

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público – LOSEP - en su artículo 129, señala: “*Beneficio por jubilación.- Las y los servidoras o servidores, de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 3 de esta ley, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, a partir del año 2015, de conformidad con el salario básico unificado vigente al 1 de enero del 2015 para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente. Se podrá pagar este beneficio con bonos del Estado. Se exceptúan de esta disposición los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.*

Los jubilados y quienes reciban pensiones de retiro solamente podrán reingresar al sector público en caso de ocupar puestos de libre nombramiento y remoción y aquellos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior, así como puestos de docencia universitaria e investigación científica.

En caso de reingreso al sector público, el jubilado que ya recibió este beneficio, no tendrá derecho a recibirlo nuevamente.”;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público – LOSEP - en su artículo 21, establece: “*Del registro de otros movimientos de personal.- Los movimientos de personal referentes a ingresos, reingresos, restituciones o reintegro, ascensos, traslados, traspasos, cambios administrativos, intercambios voluntarios, licencias y comisiones con o sin remuneración, sanciones, incrementos de remuneraciones, subrogaciones o encargos, cesación de funciones, destituciones, vacaciones, revisiones a la clasificación de puestos y demás actos relativos a la administración del talento humano y remuneraciones de la institución, se lo efectuará en el formulario “Acción de Personal”, establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales, suscrita por la autoridad nominadora o su delegado y el servidor y se registrarán en la UATH o en la unidad que hiciere sus veces y en el Sistema Integrado de Información del Talento Humano y Remuneraciones administrado por el Ministerio de Relaciones Laborales.”;*

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público – LOSEP - en su artículo 273, señala: “*Del viático por gastos de residencia.- Es el estipendio monetario o valor mensual al que tienen derecho las y los servidores de las instituciones establecidas en los artículos 3 y 94 de la LOSEP, por concepto del traslado de su residencia a otra ciudad de otra provincia en la cual debe prestar sus servicios, con el propósito de cubrir los gastos de vivienda.*”

En caso de que la institución contare con alojamiento propio en el lugar al cual se trasladare la residencia y la servidora o el servidor hiciere uso del mismo, no se pagará este viático.

El Ministerio de Relaciones Laborales emitirá la norma técnica respectiva para establecer los casos de excepción, en las que se incluyen el traslado en la misma provincia, en las que tendrían derecho a este viático.”;

Que, el artículo 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “*Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos.”;*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 61, señala: “*Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el portal de COMPRAS PUBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. (...);*”

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 55, dispone: “*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.*”

Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que, el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: “*Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación.”;*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 57, determina: “*La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.”;*

Que, el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “*Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.”;*

Que, el artículo 60 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: “*(...) Los organismos administrativos jerárquicamente superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los órganos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial.”;*

Que, el artículo 62 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: “*El superior jerárquico podrá sustituir al inferior en el cumplimiento de los actos administrativos de competencia de éste.”;*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 94, señala: “*Vicios que impiden la convalidación del acto.- No son susceptibles de convalidación alguna y en consecuencia se considerarán como nulos de pleno derecho:*

- a) *Aquellos actos dictados por un órgano incompetente por razones de materia, territorio o tiempo;*
- b) *Aquellos actos cuyo objeto sea imposible o constituya un delito; y,*
- c) *Aquellos actos cuyos presupuestos fácticos no se adecúen manifiestamente al previsto en la norma legal que se cita como sustento.*

Tampoco son susceptibles de convalidación aquellos actos cuyo contenido tenga por objeto satisfacer ilegalmente un interés particular en contradicción con los fines declarados por el mismo acto, así como los actos que no se encuentren debidamente motivados.”;

Que, el primer inciso del artículo 95 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: “*Todos los demás actos que incurran en otras infracciones al ordenamiento jurídico que las señaladas en el artículo anterior, inclusive la desviación de poder, son anulables y por lo tanto podrán ser convalidados por la autoridad tan pronto como dichos vicios sean encontrados con el propósito de garantizar la vigencia del ordenamiento jurídico (...);*”

Que, el artículo 96 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, consagra: “*Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos a este Estatuto en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo. Se exceptúa cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado.*”;

Que, el artículo 125 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: “*Efectos.- 1. Los actos administrativos o de simple administración de la Administración Pública sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa; 2. La eficacia está supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior o quedará suspendida cuando así lo exija el contenido del acto; y, 3. Excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, y, asimismo, cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas.*”;

Que, mediante Decreto del Congreso de la República del Ecuador, s/n, publicado en el Registro Oficial No. 1252 de 29 de octubre de 1900, se estableció desde el 1 de enero de 1901, en la República el Registro Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10 de fecha 24 de agosto de 2009, con su última reforma de 27 de noviembre de 2015 en su artículo 21 determina: “*Adscribese la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, el que supervisará la inmediata reforma y modernización de esa entidad. El Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, será nombrado por el Ministro de Telecomunicaciones y podrá dictar la normativa interna de carácter general.*”;

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 684 de fecha 4 de febrero de 2016, se publicó la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, la misma que derogó la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación expedida mediante Decreto Supremo 278 publicada en el Registro Oficial No. 070 de 21 de abril de 1976;

Que, en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, consta como atribución del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, entre otras: “*Expedir actos administrativos y normativos, manuales e instructivos u otros de similar naturaleza relacionados con el ámbito de sus competencias.*”;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, establece: “*Convalidación de falta de firma.- Si se hubiere omitido la firma de la autoridad competente en una inscripción o registro, de oficio se ordenará que suscriba el servidor público que está a cargo de las inscripciones. (...);*”

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 326 de fecha 4 de septiembre de 2014, se publicó la Norma Técnica Pago de Viáticos a servidores y obreros del sector público, la misma que regular el procedimiento que permita a las instituciones del Estado realizar los pagos correspondientes por concepto de viáticos y movilizaciones a las y los servidores y las y los obreros públicos que por necesidad institucional tengan que desplazarse fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro del país, a cumplir tareas oficiales o a desempeñar actividades inherentes a sus puestos, por el tiempo que dure el cumplimiento de estos servicios, desde la fecha y hora de salida hasta su retorno;

Que, en el Registro Oficial No. 124 de fecha 21 de noviembre de 2017, se publicó la Norma de Pago de Viáticos, Gastos Residencia y Transporte sector público, la misma que establecer la base normativa, técnica y procedimental que permita a las instituciones de las Funciones del Estado, viabilizar el cálculo y pago del viático por gastos de residencia y transporte para las y los servidores públicos;

Que, el artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0185 de fecha 30 de agosto de 2018, establece: “*De la aceptación de la solicitud de retiro.- La autoridad nominadora o su delegado aceptará la petición presentada por el servidor con nombramiento permanente para acogerse al beneficio de la compensación por jubilación; que deberá estar considerada dentro de la planificación anual del talento humano para el ejercicio fiscal que corresponda siempre que se cumpla los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP -, Ley Orgánica de Discapacidades, Ley de Seguridad Social y demás normativa legal relacionada que expida el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS.*

La aceptación de la solicitud implicará la terminación de la relación laboral, cumplidos los requisitos, la Unidad de Administración de Talento Humano - UATH institucional procederá a desvincular al servidor con nombramiento permanente a fin de que pueda acogerse a la jubilación que le otorgue el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, dentro de los 15 días posteriores contados desde la fecha de aceptación de la solicitud.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 001-2019, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información nombró al Lic. Vicente Andrés Taiano González como Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, desde el 18 de enero de 2019;

Que, en el artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la DIGERCIC de fecha 01 de marzo del 2019, en el numeral 1.1.1, consta entre otras atribuciones del Director General, dentro del proceso gobernante, la siguiente: “*h. Expedir los actos y hechos que requiera la gestión institucional. (...)*”;

Que, el artículo 2 de la Resolución SRI No. 233 de fecha 22 de mayo de 2018, establece: “*Tipos de comprobantes electrónicos.- Los sujetos pasivos de tributos podrán emitir como comprobantes electrónicos, entre otros, los siguientes comprobantes de venta, retención y documentos complementarios: 1. Facturas; (...)*”;

Que, en cumplimiento del marco jurídico establecido para el ejercicio desconcentrado del sistema de administración pública; específicamente, de la Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación (DIGERCIC), es imprescindible normar las gestiones de cada uno de los órganos y unidades administrativas de esta Institución, a fin de que permita la buena marcha del despacho institucional, debiendo para ello identificar a los órganos y unidades administrativas que asumirán las funciones delegadas por la máxima autoridad, con la finalidad de que lleven adelante todas las etapas necesarias y previas a la formalización del convenio de cooperación técnica interinstitucional, así como la suscripción del mismo y su posterior ejecución;

Que, con memorando N° DIGERCIC-DIGERCIC-2019-0044-M de fecha 22 de febrero de 2019, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, el Lic. Vicente Andrés Taiano González, solicita a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E), Abg. Sofía Daniela Andrade Guerrero, “*(...) revisar y analizar conforme a las normas legales pertinentes, las acciones administrativas correspondientes a fin de que cada una de las resoluciones de delegación guarden absoluta concordancia con el Acuerdo Ministerial 001-2019, para cuyo efecto se deberá derogar, ratificar o crear conforme corresponda a cada una.*”;

Que, la delegación de funciones es compatible y complementaria con la desconcentración de funciones a órganos y servidores públicos de inferior jerarquía al de la máxima autoridad, por lo que resulta conveniente y aporta al dinamismo en la gestión de esta Institución; y,

Que, es necesario expedir un instrumento de esta naturaleza a fin de que las y los servidores delegados agilicen y ejecuten de manera pronta y oportuna las atribuciones delegadas.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9 numeral 2 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, y por el artículo 21 del Decreto No. 08 publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009,

Resuelve:

Expedir las siguientes DELEGACIONES A AUTORIDADES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.

Artículo 1.- A SUBDIRECTOR/A

- a) Efectuar las autorizaciones sobre desplazamiento para el cumplimiento de servicios institucionales, pago de viáticos, movilizaciones y alimentación de las y los servidores de la Institución, a nivel nacional, fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo durante los días feriados o de descanso obligatorio, sin desnaturalizar la excepcionalidad de dichas autorizaciones.

Artículo 2.- A COORDINADOR/A GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO

- a) Suscribir las hojas de paz y salvo requeridas para el proceso de pago de liquidación de haberes de los servidores públicos que por cualquier motivo hayan cesado sus labores, a excepción de las servidoras o servidores públicos que comprenden la escala del nivel jerárquico superior dentro de la Institución.
- b) Suscribir los nombramientos y contratos de las personas que llegaren a prestar o presten sus servicios dentro de la Institución, bajo cualquiera de las modalidades previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, Código del Trabajo, y demás normativa vigente;
- c) Conocer y autorizar las licencias, comisiones de servicios, vacaciones, y permisos previstas en los artículos 27 y 28 de la Ley Orgánica del Servicio Público, y artículos 40, 41, 42, 43, y 44 de su Reglamento General. Las mismas funciones asumirá respecto de las personas contratadas bajo el régimen del Código del Trabajo;
- d) Ejercer las atribuciones relativas al régimen disciplinario previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, Código del Trabajo, y demás normativa vigente aplicable a la materia;
- e) Conocer y autorizar traslados, traspasos y cambios administrativos, previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, Código del Trabajo, y demás normativa vigente aplicable a la materia;
- f) Ejercer las atribuciones previstas en el régimen de cesación de funciones, establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, Código del Trabajo, y demás normativa vigente aplicable a la materia;
- g) Ejercer las atribuciones que se encuentran previstas y descritas en los subsistemas de planificación del talento

humano; clasificación de puestos; reclutamiento y selección de personal; formación, capacitación, desarrollo profesional y evaluación del desempeño; y,

- h) Suscribir los demás instrumentos jurídicos y actos administrativos que coadyuven a la buena marcha de los subsistemas y regímenes previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, Código del Trabajo, y demás normativa vigente aplicable a la materia.

Artículo 2.- A COORDINADOR/A GENERAL DE SERVICIOS

- a) Suscribir Convenios y Notas Reversales, dentro de los procedimientos de prestación de los servicios electrónicos.

Artículo 3.- A DIRECTOR/A ADMINISTRATIVO DE TALENTO HUMANO

- a) Autorizar los pagos por concepto de residencia y transporte para los servidores y servidoras de la Institución; y,
- b) Suscribir convenios de pago y demás documentos que se encuentren implícitos en el Acuerdo Ministerial vigente, suscrito por la autoridad competente del Ministerio del Trabajo, como medida para garantizar y efectivizar el beneficio por jubilación establecido en el artículo 129 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Artículo 4.- A DIRECTOR/A FINANCIERO

- a) Suscribir a nombre de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, las facturas electrónicas; y,
- b) Verificar la disponibilidad presupuestaria y de existir los fondos, realizar el cálculo y fijar los montos para el pago correspondiente sobre el derecho que tienen las y los servidores públicos de percibir la compensación por residencia y transporte con sustento en los informes técnicos de la Dirección Administrativa de Talento Humano.

Artículo 5.- A DIRECTOR/A DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN REGISTRAL

- a) Convalidar de oficio o a petición de parte la falta de firma de la autoridad competente en las inscripciones o registros de los nacimientos, matrimonios, defunciones, uniones de hecho y actas de registro de género/cambio de nombre a cargo del archivo nacional; y,
- b) Coordinar e intercambiar información respecto a las inscripciones o registros de nacimiento, matrimonio,

defunciones, uniones de hecho y actas de registro de género/cambio de nombre, materia de la convalidación; con las Coordinaciones Zonales correspondientes.

Artículo 6.- A COORDINADORES/AS ZONALES

- a) Suscribir los convenios de prestación de servicios electrónicos que se celebren con las o los notarios del territorio nacional;
- b) Crear usuarios y notificar a las y los requirentes del servicio electrónico;
- c) Remitir los convenios suscritos a cada requirente del servicio y al área responsable de servicios electrónicos;
- d) Generar reportes trimestrales sobre el consumo del servicio por cada notaría para la respectiva facturación;
- e) Emitir de forma trimestral la respectiva factura por los valores generados del consumo del servicio electrónico;
- f) Reportar de forma mensual al área de servicio electrónicos el número de convenios suscritos, número de consultas y gestiones de cobro;
- g) Convalidar de oficio o a petición de parte la falta de firma de la autoridad competente en las inscripciones o registros de los nacimientos, matrimonios, defunciones, uniones de hecho y actas de registro de género/cambio de nombre que reposan en los archivos de la Institución;
- h) Analizar, verificar; y, de ser el caso convalidar a petición de parte los actos administrativos modificatorios (sub-inscripciones y/o modificaciones al sistema informático) de los datos relativos a la identidad y/o estado civil de las personas, siempre que hayan sido efectuados sin que medien resoluciones o con resoluciones que no hayan cumplido con las formalidades extrínsecas o intrínsecas correspondientes, tales como omisiones de firma, fecha, hora, lugar, entre otras;
- i) Coordinar e intercambiar información respecto a las inscripciones o registros de nacimiento, matrimonio, defunciones, uniones de hecho y actas de registro de género/cambio de nombre, materia de la convalidación; con el Director de Servicios de Información Registral; y,
- j) Realizar y suscribir los documentos e instrumentos necesarios para la legalización de: donaciones, comodatos y convenios de uso de bienes muebles e inmuebles, cuando se efectúen a favor de la DIGERCIC; cuando las donaciones, comodatos y convenios de uso de bienes muebles e inmuebles, sean

otorgados por la DIGERCIC a favor de un tercero, los instrumentos correspondientes serán suscritos por la máxima autoridad de la Institución.

Para el cumplimiento de las funciones señaladas en los literales a), b), c), d), e); se asistirán de las y los responsables zonales de las áreas de tecnología, financiera y jurídica; y, para el cumplimiento de las funciones señaladas en el literal j), se asistirán de las y los responsables jurídicos de cada zona.

Artículo 7.- A SUBCOORDINADORES/AS ZONALES DE OFICINA TÉCNICA

- a) Socializar el Sistema de Información de Datos de Identidad y Registro Civil a las y los notarios dentro de su circunscripción territorial;
- b) Entregar a los interesados en el servicio electrónico los ejemplares de los convenios pre-impresos y demás documentos, a fin de que sean complementados y suscritos;
- c) Receptar y revisar la documentación habilitante para la formalización del servicio electrónico (oficio dirigido a la máxima autoridad, ficha de creación de usuarios, acuerdo de niveles de servicio, nombramiento y convenios);
- d) Remitir a la Coordinación Zonal, conjuntamente con los convenios suscritos, los documentos habilitantes para la suscripción por parte de la o el Coordinador Zonal;
- e) Realizar la gestión de cobro de las facturas emitidas por el servicio prestado; y,
- f) Brindar soporte técnico de primer nivel.

Artículo 8.- A LOS TITULARES O RESPONSABLES DE ÁREAS, PROCESOS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS DENTRO DE SUS COMPETENCIAS TERRITORIAL O FUNCIONAL

- a) Ejercer atribuciones dentro de los asuntos concernientes al pago de viáticos, movilizaciones y alimentación a las y los servidores públicos que por necesidad institucional tengan que desplazarse fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro del país, a cumplir tareas oficiales o a desempeñar actividades inherentes a sus puestos, por el tiempo que dure el cumplimiento de estos servicios, desde la fecha y hora de salida hasta su retorno, excepto para el caso de días feriados o de descanso obligatorio.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Las delegaciones contenidas en el presente Instrumento se confieren sin perjuicio de las atribuciones

que puedan ejercer directamente el Director General, Subdirector, Coordinadores Generales, Directores Nacionales, Coordinadores Zonales y Subcoordinadores Zonales.

Segunda.- En aplicación de los artículos 41 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y 39 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, la o el Subdirector General, Coordinadores Generales, Directores Nacionales, Coordinadores Zonales, Subcoordinadores Zonales de Oficina Técnica o las servidoras y servidores públicos que actúen en ejercicio de la presente Resolución, serán responsables administrativa, civil y penalmente.

Tercera.- Se ratifican las actuaciones realizadas al amparo de las Resoluciones N° 00509-DIGERCIC-DNAJ-2013 de fecha 20 de agosto de 2013; N° 00536-DIGERCIC-DNAJ-2013 de fecha 04 de septiembre de 2013; N° 00190A-DIGERCIC-DNAJ-2014 de fecha 08 de septiembre de 2014; N° 0031-DIGERCIC-DNAJ-2015 de fecha 23 de marzo de 2015; N° 0048-DIGERCIC-DNAJ-2015 de fecha 15 de abril de 2015; N° 0049-DIGERCIC-DNAJ-2015 de fecha 10 de abril de 2015; N° 0115-DIGERCIC-DNAJ-2015 de fecha 01 de julio de 2015; N° 0201-DIGERCIC-CGAJ-DNPY-2015 de fecha 09 de noviembre de 2015; N° 0292A-DIGERCIC-CGAJ-DNPY-2015 de fecha 15 de diciembre de 2015; N° 0030-DIGERCIC-CGAJ-DNPY-2016 de fecha 25 de febrero de 2016; N° 0084-DIGERCIC-CGAJ-DPY-2016 de fecha 19 de agosto de 2016; N° 019-DIGERCIC-CGAJ-DPY-2017 de fecha 18 de abril de 2017; N° 0082-DIGERCIC-CGAJ-DPY-2017 de fecha 18 de septiembre de 2017; N° 0117-DIGERCIC-CGAJ-DPY-2017 de fecha 13 de noviembre de 2017; N° 0122-DIGERCIC-DPY-2017 de fecha 20 de noviembre de 2017; y, No. 132-DIGERCIC-CGAJ-DPY-2018 de fecha 27 de diciembre de 2018.

Cuarta.- En caso de existir duda o conflicto respecto de las disposiciones contenidas en esta Resolución, deberán ser elevadas a consulta ante la máxima autoridad de la Institución, quien la resolverá previo dictamen de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese todo lo dispuesto en las Resoluciones N° 00509-DIGERCIC-DNAJ-2013 de fecha 20 de agosto de 2013; N° 00536-DIGERCIC-DNAJ-2013 de fecha 04 de septiembre de 2013; N° 00190A-DIGERCIC-DNAJ-2014 de fecha 08 de septiembre de 2014; N° 0031-DIGERCIC-DNAJ-2015 de fecha 23 de marzo de 2015; N° 0048-DIGERCIC-DNAJ-2015 de fecha 15 de abril de 2015; N° 0049-DIGERCIC-DNAJ-2015 de fecha 10 de abril de 2015; N° 0115-DIGERCIC-DNAJ-2015 de fecha 01 de julio de 2015; N° 0201-DIGERCIC-CGAJ-DNPY-2015 de fecha 09 de noviembre de

2015; N° 0292A-DIGERCIC-CGAJ-DNPyN-2015 de fecha 15 de diciembre de 2015; N° 0030-DIGERCIC-CGAJ-DNPyN-2016 de fecha 25 de febrero de 2016; N° 0084-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2016 de fecha 19 de agosto de 2016; N° 019-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2017 de fecha 18 de abril de 2017; N° 0082-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2017 de fecha 18 de septiembre de 2017; N° 0117-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2017 de fecha 13 de noviembre de 2017; N° 0122- DIGERCIC-DPyN-2017 de fecha 20 de noviembre de 2017; No. 132-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2018 de fecha 27 de diciembre de 2018; así como toda disposición interna que atente o sea contraria a lo ordenado en la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Por medio de la Unidad de Gestión de Secretaría notifíquese el contenido de la presente Resolución, a la Subdirección General, Coordinaciones Generales, Direcciones Nacionales, Coordinaciones Zonales; y, Subcoordinaciones Zonales de Oficina Técnica de la DIGERCIC; así como el envío al Registro Oficial para la correspondiente publicación.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los doce (12) día del mes de marzo de 2019.

f.) Lic. Vicente Andrés Taiano González, Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ilegible, Coordinadora de la Unidad de Secretaría.- 13 de marzo de 2019.- 15 fojas útiles.

No. 001-NG-DINARDAP-2019

LA DIRECTORA DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Considerando:

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 162 del 31 de marzo de 2010, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, a través de la cual se creó la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa,

técnica, operativa, financiera y presupuestaria, adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información;

Que, el artículo 28 de la norma *Ibidem*, dispone: “*Créase el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos con la finalidad de proteger los derechos constituidos, los que se constituyan, modifiquen, extingan y publiciten por efectos de la inscripción de los hechos, actos y/o contratos determinados por la presente Ley y las leyes y normas de registros; y con el objeto de coordinar el intercambio de información de los registros de datos públicos. En el caso de que entidades privadas posean información que por su naturaleza sea pública, serán incorporadas a este sistema (...)*”;

Que, el artículo 31 de la norma *ut supra*, puntualiza entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: “*1. Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; 5. Consolidar, estandarizar y administrar la base única de datos de todos los Registros Públicos, para lo cual todos los integrantes del Sistema están obligados a proporcionar información digitalizada de sus archivos, actualizada y de forma simultánea conforme ésta se produzca; (...) 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral (...)*”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina que: “*Se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado.*”;

Que, el artículo 6 de la norma *ut supra*, al referirse a la información confidencial establece: “*Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados, en los artículo 23 (66) y 24 (76) de la Constitución (...)*”;

Que, el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República de Ecuador dispone: “*Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección.*”

La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley(...)”;

Que, el inciso segundo del artículo 49 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dispone que: *“Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales únicamente podrán difundir la información archivada con autorización del titular o de la ley”*;

Que, el artículo 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos determina: *“Responsabilidad de la información. Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información”*;

Que, el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, establece: *“El Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.- Está conformado por las instituciones públicas y privadas determinadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, y las que en el futuro determine, mediante resolución, el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, en ejercicio de sus competencias”*;

Que, el artículo 5 del Reglamento a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, establece: *“El responsable de la información correspondiente a los entes registrales es la máxima autoridad de cada una de las instituciones. Los entes del Sistema deberán comunicar a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos el nombre del funcionario que gestione la base de datos. En ningún caso el ente registral podrá estar sin un delegado institucional, que será el responsable de la administración de las bases de datos públicos y su correcto funcionamiento (...)*”;

Que, el artículo 13 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, establece: *“La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, de conformidad con la ley, expedirá las normas técnicas que contengan los estándares, mecanismos y herramientas para precautelar la seguridad, custodia y conservación de la información accesible y confidencial. La integridad y protección de los registros de datos públicos es responsabilidad de las instituciones del sector público y privado, a través de sus representantes legales y las personas naturales que directamente los administren”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1384, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 860 del 02 de enero del 2013, el entonces Presidente de la República, decretó: *“Art. 1 Establecer como política pública el desarrollo de la interoperabilidad gubernamental, que consiste en el esfuerzo mancomunado y permanente de todas las entidades de la Administración Central, dependiente e institucional para compartir e intercambiar entre ellas, por medio de las tecnologías de la información y comunicación, datos e información electrónicos que son necesarios en la prestación de los trámites y servicios ciudadanos que prestan las entidades, así como en la gestión interna e interinstitucional”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 149, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 146 de 18 de diciembre del 2013, se dispuso la implementación del gobierno electrónico en la Administración Pública Central, Institucional y que dependiente de la Función Ejecutiva, cuyo artículo 11, literal 1) establece: *“Interconexión.- Las entidades que mantengan sus bases de datos con información de registro público ciudadano, propenderán a interconectar con el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, mediante procesos ágiles y simplificados”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 023-2017 del 18 de octubre de 2017, el señor Ingeniero Guillermo León Santacruz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, designó a la Magíster Lorena Naranjo Godoy, como Directora Nacional de Registro de Datos Públicos;

Que, mediante Oficio No. PR-SSAPT-2018-0008-O, de fecha 30 de octubre de 2018, la Subsecretaría de la Administración Pública y Transparencia solicitó a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos que *“(...) las fuentes del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos (SINARDAP) incorporen al catálogo de interoperabilidad los campos de número telefónico de contacto y correo electrónico de los beneficiarios, así mismo que verifiquen que la base de datos se encuentre actualizada y que aquellas instituciones que manejan bases de datos que contengan información referente a beneficiarios, cada uno en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenecen, se integren de manera obligatoria al SINARDAP como registro público”*;

Que, Mediante Oficio Nro. PR-SGPR-2018-8143-O de fecha 08 de noviembre de 2018, la Secretaría General de la Presidencia de la República con la finalidad de contar con datos e información que permitan dar seguimiento a beneficios sociales que otorgue el Estado, dispuso a las fuentes del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos *“(...) incorporen al catálogo de interoperabilidad los campos de número telefónico de contacto y correo de los beneficiarios, así mismo que verifiquen que la base de datos se encuentre actualizada y que aquellas instituciones que manejan bases de datos que contengan*

información referente a beneficiarios, cada uno en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenecen, se integren de manera obligatoria al SINARDAP como registro público”;

En ejercicio de las facultades que le otorga la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y su Reglamento de aplicación,

Resuelve:

EMITIR LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE DATOS E INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE REGISTRO ÚNICO DE BENEFICIOS SOCIALES

Artículo 1.- Objeto.- La presente norma, tiene por objeto establecer los lineamientos de actualización de fuentes de datos en el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos (SINARDAP), para aquellas instituciones que recopilen o traten información referente a beneficios sociales y beneficiarios, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenecen.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- La presente norma, será de cumplimiento obligatorio para las entidades del Sector Público, que recopilen o traten información referente a beneficios sociales y beneficiarios, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenecen.

Artículo 3.- Glosario de Términos.- Para efectos de aplicación de la presente norma, los términos señalados a continuación tendrán los siguientes significados:

- a. **Base de datos.-** Conjunto de datos pertenecientes a un mismo contexto y almacenados sistemáticamente para su uso.
- b. **Campos de datos.-** Categoría o nomenclatura de la unidad que recopila datos o información sea ésta de carácter accesible o confidencial, que forma parte de un conjunto de datos o base de datos proveídos por las fuentes de información que integran el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.
- c. **Fuentes de información del sistema de registro único de beneficios sociales.-** Son todas las entidades públicas que proveen acceso a vistas materializadas o *web service* y archivos de datos homologados o estandarizados por la DINARDAP, cuya información sea generada en sus propias entidades, recopilada a través de la plataforma SINARDAP o creado directamente en la herramienta informática de Registro Único de Beneficios Sociales y que en la actualidad o en el futuro formen parte de dicho registro y por ende del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.
- d. **Plataforma SINARDAP.-** Conjunto de arquitecturas tecnológicas que se orientan a receptor, administrar,

publicar y transaccionar datos que en conjunto generan información.

- e. **Registros de Datos Públicos.-** Son los datos e información que consta en las bases de datos o servicios web declarados como Registros de Datos Públicos de las entidades que forman parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos (SINARDAP).

Artículo 4.- Obligatoriedad.- Todas las entidades del Sector Público, que integren el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, deberán declarar las bases de Beneficios Sociales que se encuentren a su cargo, como fuentes de información para el Sistema de Registro Único de Beneficios Sociales. Para lo cual se suscribirán los correspondientes Acuerdos de Niveles de Servicio en un término no mayor de treinta días, contados a partir de la declaratoria.

**CAPITULO I
DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE FUENTES DE DATOS O INFORMACIÓN REFERENTES AL SISTEMA DE REGISTRO ÚNICO DE BENEFICIOS SOCIALES**

Artículo 5.- Integración de las fuentes de datos.- Para la integración de la información del Sistema de Registro Único de Beneficios Sociales, se empleará la norma vigente que regula el Acceso al Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, emitida por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Artículo 6.- Actualización de datos en creación y captura.- Para la actualización de datos en las fases de integración e implementación al Sistema de Registro Único de Beneficios Sociales y por ende al SINARDAP, las instituciones fuente, deberán proporcionar información exacta, confiable y vigente.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, podrá integrar otros datos o información al Sistema de Registro Único de Beneficios Sociales y por ende al Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, previa su declaración como Registro de Datos Públicos.

Adicionalmente, las Entidades fuente se encuentran obligadas a informar a la DINARDAP sobre la creación, modificación o eliminación de Beneficios Sociales, debiendo suscribir la modificación al Acuerdo de Niveles de Servicio en un término no mayor de 30 días contados a partir de la fecha en la cual se emitió el Acto Normativo o Acto Administrativo correspondiente.

Artículo 7.- Mantenimiento de los datos del Sistema de Registro Único de Beneficios Sociales.- Se refiere a

los lineamientos técnicos y tecnológicos que las fuentes integradas deberán cumplir para el procedimiento de actualización de los datos e información de beneficios sociales y beneficiarios; debiendo para ello, contemplarse los siguientes elementos considerados como fundamentales:

1. **Estructura y formato.-** Emplear la estructura de datos establecida por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.
2. **Transmisión.-** Emplear canales seguros establecidos por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, para la transmisión de los datos entre la fuente y la plataforma SINARDAP.
3. **Frecuencia.-** Actualizar los datos conforme a la frecuencia establecida entre la fuente y la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en razón del ámbito de competencia de la entidad que origina la información con base en sus procesos internos.
4. **Acuerdo de Niveles de Servicio – SLA's.-** Suscribir los correspondientes SLA's orientados a brindar la disponibilidad de los datos de beneficios sociales y beneficiarios, integrados en la plataforma SINARDAP.

Artículo 8.- Contenido del Acuerdo de Niveles de Servicio – SLA's.- La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, elaborará y definirá los Acuerdos de Niveles de Servicio que contendrán los siguientes componentes:

- a) Descripción del Servicio;
- b) Disponibilidad del Servicio;
- c) Frecuencia y criterios de actualización de datos;
- d) Escalamiento técnico;
- e) Estructura y proceso de soporte técnico;
- f) Restricciones;
- g) Responsabilidades; y,
- h) Aceptación y aprobación.

Respecto a la frecuencia de actualización de datos, estos responderán a los procesos internos de cada fuente, beneficios o beneficiarios.

CAPÍTULO II

RESPONSABILIDADES

Artículo 9.- Responsables de la actualización y mantenimiento de los datos de beneficios sociales y beneficiarios.- El Coordinador Institucional designado por

la máxima autoridad de la entidad fuente será responsable de implementar la actualización y mantenimiento de los datos del Sistema de Registro Único de Beneficios Sociales.

Artículo 10.- Responsabilidades y Sanciones.- Las sanciones y responsabilidades, se aplicarán de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 11.- Sanciones.- Las máximas autoridades de las Instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, deberán iniciar las acciones civiles, penales y/o administrativas a que hubiere lugar, con el objeto de precautelar el adecuado uso y confidencialidad de la información.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese la ejecución, cumplimiento y seguimiento de la presente Resolución a la Coordinación de Infraestructura y Seguridad Informática; Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento; Dirección de Protección de la Información; y de su difusión a la Dirección de Comunicación Social.

SEGUNDA.- En aquellos casos en los que la institución fuente, fuese fusionada o suprimida; su máxima autoridad o su delegado, deberán poner en conocimiento de este particular a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en un término no mayor de 5 días contados a partir de la fecha de expedición del Acto Normativo o Acto Administrativo correspondiente.

Si dentro del término antes referido, la Entidad fusionada o suprimida no comunicare de dicho particular a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, la Máxima Autoridad de ésta, será responsable de dicho incumplimiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Aquellas entidades que a la fecha de publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial se encuentren integradas al Sistema de Registro Único de Beneficios Sociales, en un término no mayor a treinta (30) días, deberán suscribir los correspondientes Acuerdos de Niveles de Servicio.

SEGUNDA.- En el caso de aquellas entidades que no se encuentren integradas al Sistema de Registro Único de Beneficios Sociales, en un término no mayor de noventa (90) días, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, deberán declarara las bases de Beneficios Sociales a su cargo.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 11 de marzo de 2019.

f.) Mgs. Lorena Naranjo Godoy, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico: que es copia auténtica del original.- Quito, 13 de marzo de 2019.- f.) Ilegible, Archivo.

No. 500-2019-M

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero menciona: “Créase la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores”;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en ejecución de las funciones contenidas en los numerales 8, 12, 13, 14 y 17 del artículo 14 del Código Orgánico Monetario y Financiero aprobó y expidió el Programa de Inversión de Excedentes de Liquidez;

Que los numerales 1, 6, 7, 26 y 33 del artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinan como parte de las funciones del Banco Central del Ecuador instrumentar y ejecutar las políticas y regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera para los sistemas monetario y financiero, monitorear y supervisar su aplicación, sancionar su incumplimiento, en el ámbito de sus competencias, e informar de sus resultados; efectuar operaciones de redescuento con las entidades del sistema financiero nacional que cumplan con los requisitos que determinen este Código y la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; gestionar la liquidez de la economía para impulsar los objetivos de desarrollo del país, utilizando instrumentos directos e indirectos, como operaciones de mercado abierto, operaciones de cambio, entre otros; instrumentar la inversión doméstica, con sujeción a lo establecido en las políticas aprobadas por la Junta; y, efectuar las operaciones e implementar instrumentos que tengan carácter monetario o financiero y sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de política monetaria;

Que los numerales 1 y 2 del artículo 56 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establecen como prohibiciones del Banco Central adquirir títulos y obligaciones emitidos por el ente rector de las finanzas públicas; y, adquirir o admitir en garantía acciones de compañía de cualquier clase o participar directamente en empresas o sociedades;

Que el inciso segundo del artículo 125 del Código Orgánico y Financiero, señala que: “Las entidades financieras públicas, con recursos de inversión doméstica del Banco Central del Ecuador, no podrá invertir en emisiones de entidades públicas.”;

Que mediante resolución No. 385-2017-A de 22 de mayo de 2017, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 26 de junio de 2017, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera aprobó la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;

Que de la Subsección I “Inversión Doméstica”, de la Sección VI correspondiente al “Programa de Inversión de Excedentes de Liquidez”, del Capítulo VI referente a “Instrumentos de Política Monetaria”, del Título I “Sistema Monetario”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera determina las líneas de inversión con la entidades financiera públicas;

Que la Sección II “Programa de Inversión de Excedentes de Liquidez” y la Sección IV “Inversión Doméstica”, del Capítulo IX “Políticas para la Inversión de Excedentes de Liquidez””, del Título I “Sistema Monetario”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, determina el marco normativo y conceptualización del Programa de Inversión de Excedentes de Liquidez;

Que mediante Suplemento del Registro Oficial No 332 de 21 de agosto de 2018, fue publicada la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, la cual incorpora reformas al Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que mediante Suplemento del Registro Oficial No. 392 de 20 de diciembre de 2018, fue expedido el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal;

Que el Banco Central del Ecuador mediante Informe Técnico No. BCE-SGOPE-019-2019 de 25 de febrero de 2019 analiza el marco de operaciones del Programa

de Inversión de Excedentes de Liquidez, con lo que se determina que la gestión de recuperación de sus activos promueve el objetivo de mejorar el calce y cobertura de sus activos líquidos respecto de sus pasivos exigibles;

Que mediante Informe Jurídico No. BCE-CGJ-006-2019 de 25 de febrero de 2019, la Coordinación General Jurídica del Banco Central del Ecuador, recomendó que el proyecto de resolución, sea puesto a consideración de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, puesto que las reformas legales mencionadas instan a modificar el programa y política de inversión de excedentes de liquidez, con lo cual se garantizará el cumplimiento de los objetivos económicos establecidos en la Constitución de la República y el Código Orgánico Monetario y Financiero; en tal sentido, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera es el cuerpo colegiado con facultades plenas para poder emitir la normativa necesaria para redefinir el programa y política objeto de este informe;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 26 de febrero de 2019, con fecha 1 de marzo de 2019, conoció y aprobó el texto de la presente resolución; y,

En ejercicio de las funciones,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Eliminar los artículos 41, 42, 43 y 45 de la Sección VI correspondiente al “Programa de Inversión de Excedentes de Liquidez”, del Capítulo VI referente a “Instrumentos de Política Monetaria”, del Título I “Sistema Monetario”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Sustituir el artículo 44 de la Sección VI correspondiente al “Programa de Inversión de Excedentes de Liquidez”, del Capítulo VI referente a “Instrumentos de Política Monetaria”, del Título I “Sistema Monetario”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por lo siguiente:

“**Art. 44.-** El Banco Central del Ecuador podrá emitir Títulos del Banco Central (TBC), los cuales no podrán ser negociados con el ente rector de las finanzas públicas, bajo las siguientes condiciones:

Cupo:
Monto revolvente hasta USD 200.000.000,00
Plazo:
Hasta 359 días
Precio:
A descuento según la curva de rendimientos del BCE.
Interés:
Cero cupón

Estos valores se negociarán en el mercado de conformidad con las disposiciones expresas del artículo 126 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Las nuevas emisiones que se efectuaren con cargo a esta serie no servirán para el pago de tributos ni la cancelación de ninguna obligación para con el Estado, ni las que corresponden al Estado con sus proveedores.”

ARTÍCULO 3.- Sustituir el artículo 46 de la Sección VI correspondiente al “Programa de Inversión de Excedentes de Liquidez”, del Capítulo VI referente a “Instrumentos de Política Monetaria”, del Título I “Sistema Monetario”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por lo siguiente:

“**Art. 46.-** Autorizar al Banco Central del Ecuador la emisión de Títulos del Banco Central (TBC) - SERIE C por un monto revolvente de hasta USD 300.000.000,00 (Tres cientos millones de dólares de los Estados Unidos de América).

Esta serie será negociada con el sistema financiero nacional bajo las siguientes opciones y condiciones financieras:

SERIE C-1:

Plazo:
Desde 1 hasta 359 días.
Interés:
Cero cupón.
Rendimiento:
De acuerdo a la curva de rendimientos establecida por el Banco Central del Ecuador.
Pago de capital:
Al vencimiento.
Características:
Emisión revolvente.

Para esta emisión, el Banco Central del Ecuador podrá realizar recompras de los TBC en función del plazo transcurrido y de acuerdo a la curva de rendimientos vigente.

Emisión desmaterializada

SERIE C-2:

Plazo:
Desde 1 hasta 359 días.
Interés:
De acuerdo a la curva de rendimientos establecida por el Banco Central del Ecuador.
Precio:
100%
Pago de capital:
Al vencimiento.

Pago de interés:
Al vencimiento.
Características:
Emisión revolving.

Para esta emisión, el Banco Central del Ecuador podrá realizar recompras de los TBC en función del plazo transcurrido y de acuerdo a la curva de rendimientos vigente.

Emisión desmaterializada

La presente Serie no servirá para el pago de tributos ni la cancelación de ninguna obligación para con el Estado.”

ARTÍCULO 4.- Reenumérese e inclúyase, a continuación de la Disposición General Única, de la Sección VI correspondiente al “Programa de Inversión de Excedentes de Liquidez”, del Capítulo VI referente a “Instrumentos de Política Monetaria”, del Título I “Sistema Monetario”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, lo siguiente:

“DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA.- El Banco Central del Ecuador no realizará nuevas inversiones de Excedentes de Liquidez de la economía a través de inversión doméstica, en títulos valores con el ente rector de las finanzas públicas ni con las instituciones financieras públicas.

DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA.- Las inversiones que el Banco Central del Ecuador mantenga vigentes con las Instituciones Financieras Públicas y que no se encuentren colocadas en títulos del ente rector de las finanzas públicas, mantendrán sus condiciones hasta su vencimiento.

DISPOSICIÓN GENERAL CUARTA.- Disminúyase gradualmente el cupo autorizado para la inversión doméstica del Banco Central del Ecuador, en el marco del Programa de Inversión de Excedentes de Liquidez, conforme disminuya el saldo de capital de cada Institución Financiera Pública y el ente rector de las finanzas públicas.

DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA.- La prohibición del Artículo 56, párrafos 1 y 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero se aplicará de manera tal que el Banco Central del Ecuador no proporcione financiamiento directo o indirecto al gobierno central, ente rector de las finanzas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, instituciones de propiedad pública (definidas colectivamente como sector público). Esta prohibición incluye

(i) El otorgamiento por parte del Banco Central del Ecuador de cualquier préstamo o adelanto a corto plazo al sector público;

(ii) La emisión de garantías por parte del Banco Central del Ecuador para las transacciones financieras realizadas por el sector público;

(iii) Nuevas inversiones del Banco Central del Ecuador en acciones de empresas de propiedad pública, así como la compra de valores y bonos emitidos por dichas empresas; y,

(iv) Cualquier transacción financiera por parte del Banco Central del Ecuador que se constituya como una condición previa para las operaciones de préstamo realizadas por el sector público.”

ARTÍCULO 5.- Sustituir el artículo 4 en la Sección II “Del Programa de Inversión de Excedentes de Liquidez”, del Capítulo IX referente a “Políticas para la Inversión de Excedentes de Liquidez”, del Título I “Sistema Monetario”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por lo siguiente:

“Art. 4.- La JPRMF aprobará el programa de inversión de excedentes de liquidez presentado por el BCE, y sus modificaciones, que incluirá los siguientes instrumentos: emisión de valores del BCE, operaciones de mercado abierto, ventanilla de redescuento, inversiones en oro no monetario y otros que determine la JPRMF.

El programa de inversión de excedentes de liquidez contendrá el monto global de la liquidez que se gestionará en cada uno de estos instrumentos, en base a la cuantificación de los excedentes de la liquidez realizada por el BCE en coordinación con el ente rector de las finanzas públicas. La cuantificación de los excedentes de liquidez se realizará dentro del primer trimestre de cada año o cuando la JPRMF lo considere necesario.”

ARTÍCULO 6.- Sustituir el artículo 8 en la Sección III “Límites y Garantías”, del Capítulo IX referente a “Políticas para la Inversión de Excedentes de Liquidez”, del Título I “Sistema Monetario”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por lo siguiente:

“Art. 8.- Dentro del programa de inversión de excedentes de liquidez se incluirá la composición de las garantías que pueda recibir el BCE de las entidades del sistema financiero nacional; en ventanilla de redescuento, en lo que respecta a los segmentos de crédito y los plazos. La calificación de la cartera recibida en garantía no podrá ser en ningún caso inferior a “A” bajo las metodologías de los organismos de control. Será potestad del BCE aceptar o rechazar la cartera propuesta en garantía.”

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese todo acto de igual o inferior jerarquía que sobre la materia se oponga a la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 1 de marzo de 2019.

PRESIDENTE,

f.) Econ. Richard Martínez Alvarado.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Richard Martínez Alvarado, Ministro de Economía y Finanzas – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito el 1 de marzo de 2019.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- Quito, 11 de marzo de 2019.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

No. 501-2019-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, dispone: “(...) las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines (...).”;

Que los numerales 2 y 3 del artículo 302, de la Constitución de la República, dispone que las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera tienen como objetivos: “2. Establecer niveles de liquidez global que garanticen adecuados márgenes de seguridad financiera; 3. Orientar los excedentes de liquidez hacia la inversión requerida para el desarrollo del país”;

Que el artículo 303 ibídem, determina: “La formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central. La ley regulará la circulación de la moneda con poder liberatorio en el territorio ecuatoriano. La ejecución de la política crediticia y financiera también se ejercerá a través de la banca pública./El Banco Central es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la ley.”;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece: “Créase la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores”;

Que el artículo 14, numeral 6 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina entre las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera: “Aplicar las disposiciones de este Código, la normativa regulatoria y resolver los casos no previstos”;

Que el artículo 21 ibídem, determina: “Los actos de la Junta gozan de la presunción de legalidad y se expresarán mediante resoluciones que tendrán fuerza obligatoria y empezarán a regir desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial, salvo aquellas respecto de las cuales la propia Junta, en razón de la materia, disponga que rijan desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación posterior en el Registro Oficial. En estos casos, esas resoluciones serán publicadas en el sitio web de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el plazo máximo de veinticuatro horas desde su expedición, excepto aquellas calificadas como reservadas. / La Junta, para la formación y expresión de su voluntad política y administrativa, no requiere del concurso de un ente distinto ni de la aprobación de sus actos por parte de otros órganos o instituciones del Estado.”;

Que el artículo 27 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina que el Banco Central del Ecuador tiene por finalidad la instrumentación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera del Estado, mediante el uso de los instrumentos determinados en el mencionado Código y la ley;

Que el artículo 28 ibídem, señala “El Banco Central del Ecuador tendrá patrimonio propio, que estará constituido por el capital, el fondo de reserva general, las reservas especiales, la reserva por revalorización del patrimonio, la reserva operativa, el superávit por valuaciones y los resultados de la gestión del banco./ La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera podrá establecer, en coordinación con el ente rector de las finanzas públicas, la inclusión de otras partidas patrimoniales.”;

Que el artículo 29 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que el capital del Banco Central del Ecuador es propiedad exclusiva, intransferible e inembargable de la República del Ecuador y está constituido por los aportes en dinero o especie que efectúe el ente rector de las finanzas públicas;

Que el artículo 30 ibídem, determina: “La utilidad o pérdida del Banco Central del Ecuador es el resultado neto obtenido en la gestión de la institución durante un ejercicio económico, el cual corresponderá a la duración de un año calendario./ Al cierre de cada ejercicio se acreditarán al fondo de reserva general las utilidades netas, hasta que el monto de dicha cuenta sea igual al 500% del capital pagado del Banco Central del Ecuador. Cuando este porcentaje se cumpla, se podrá transferir hasta el 100% de las utilidades al Presupuesto General del Estado./ En caso de no haberse transferido el 100%, el saldo, se podrá transferir al fondo de reserva general, previa aprobación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. / De producirse pérdidas al cierre de un ejercicio, éstas serán compensadas con el fondo de reserva general o de ser éste insuficiente, se cargarán al capital./ La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera dispondrá la capitalización del Banco Central del Ecuador cuando sea necesaria. Para tal efecto, se requerirá informe favorable del ente rector de las finanzas públicas.”;

Que el artículo 31 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que al término de cada ejercicio el Banco Central del Ecuador elaborará el balance de situación y el estado de pérdidas y ganancias de la institución; y que la elaboración de los mencionados estados financieros se efectuará de acuerdo a principios de general aceptación en la materia, de acuerdo con las regulaciones que para el efecto emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el artículo 32 ibídem, establece que el Banco Central del Ecuador presentará a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera un informe trimestral sobre su situación financiera, reservas y posición de activos externos, acompañado de los respectivos estados financieros, documentos que deberán entregarse en el transcurso del mes siguiente, suscritos por el Gerente General y el Contador General del banco;

Que el artículo 33 ibídem, determina que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera emitirá la normativa necesaria para el catálogo de cuentas, los registros contables y la elaboración de los estados financieros del Banco Central del Ecuador;

Que mediante resolución No. 469-2018-F de 28 de noviembre de 2018, publicada en el Registro Oficial, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelve se incluya la Sección XII “Normas que regulan

la entrega de anticipos de utilidades del ejercicio fiscal vigente por parte del Banco Central del Ecuador al Tesoro Nacional” en el Capítulo V “Normas generales y contables de aplicación en el Banco Central del Ecuador”, del Título II “Del Banco Central del Ecuador”, del Libro preliminar “Disposiciones Administrativas y Generales” de la Codificación de Resoluciones Monetarias Financieras, de Valores y Seguros”;

Que mediante oficio No. BCE-BCE-2019-0238-OF y alcance mediante oficio No. BCE-BCE-2019-0243-OF de 25 de febrero de 2019, la Gerente General del Banco Central del Ecuador, remite a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, el Informe Técnico No. BCE-CGAF-008-2019, el Informe Jurídico No. BCE-CGJ-0005-2019 de 25 de febrero de 2019, y un Proyecto de Resolución para consideración y de ser el caso aprobación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que mediante Informe Técnico No. BCE-CGAF-008-2019 de 25 de febrero de 2019 el Banco Central del Ecuador establece que la implementación de las políticas recomendadas, mejorarán el saldo de la Caja de Operaciones, para realizar operaciones propias del Banco Central que permitan contribuir con la liquidez del sistema financiero; así como incrementar el Fondo de Reserva General, fortaleciendo el patrimonio del Banco Central del Ecuador;

Que mediante Informe Jurídico No. No. BCE-CGJ-0005-2019 de 25 de febrero de 2019, la Coordinación General Jurídica del Banco Central del Ecuador, recomienda remitir a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el proyecto de resolución que deroga la resolución No. 469-2018-F de 28 de noviembre de 2018, y reforma a la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, acompañada del informe técnico que motiva este requerimiento y el presente informe jurídico;

Que mediante Informe contenido en Memorando No. MEF-VGF-2019-0037-M de 28 de febrero de 2019 del Viceministro de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas, al amparo de lo señalado en el inciso final del artículo 30 del Código Orgánico Monetario y Financiero, emite informe favorable para la capitalización del Banco Central del Ecuador;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 26 de febrero de 2019, con fecha 1 de marzo de 2019, conoció y aprobó el texto de la presente resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- Sustituir la Sección XII “Normas que regulan la entrega de anticipos de utilidades del ejercicio fiscal vigente por parte del Banco Central del Ecuador al Tesoro Nacional” del Capítulo V “Normas generales y contables de aplicación en el Banco Central del Ecuador”, del Título II “Del Banco Central del Ecuador”, del Libro Preliminar “Disposiciones Administrativas y Generales” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por lo siguiente:

“SECCIÓN XII NORMAS QUE REGULAN LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL POR PARTE DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR PARA EL FORTALECIMIENTO PATRIMONIAL.

ARTÍCULO 1.- Con la finalidad de fortalecer el patrimonio del Banco Central del Ecuador, como política de distribución de utilidades a largo plazo, se considera que el porcentaje adecuado para retención de utilidades será de 30%; en consecuencia el 70% restante quedará a disposición del ente rector de las finanzas públicas. No podrá efectuarse anticipo de utilidades del ejercicio fiscal vigente.

La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, podrá establecer un porcentaje mayor de retención de utilidades, a aquel señalado en el inciso anterior, en función de la necesidad de capitalización del Banco Central del Ecuador.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Esta disposición aplica para las utilidades del ejercicio fiscal 2019 en adelante. Las utilidades del ejercicio fiscal 2019, serán repartidas en el ejercicio fiscal 2020.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese la resolución No. 469-2018-F de 28 de noviembre de 2018, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, así como, todo acto de igual o inferior que sobre la materia se oponga a la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.”

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 1 de marzo de 2019.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Richard Martínez Alvarado.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Richard Martínez Alvarado, Ministro de Economía y

Finanzas – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito el 1 de marzo de 2019.- **LO CERTIFICO.**

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- Quito, 11 de marzo de 2019.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

No.- 502-2019-F

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 30, dispone: “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”;

Que el artículo 375 de la Constitución de la República, en su inciso final establece que “El Estado ejercerá la rectoría para la planificación, regulación, control, financiamiento y elaboración de políticas de hábitat y vivienda.”;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores; y determinar su conformación;

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero ibídem, en su artículo 14, numerales 3 y 23 establece como funciones de la Junta: “3.- Regular mediante normas las actividades financieras que ejercen las entidades del sistema financiero nacional y las actividades de las entidades de seguros y valores;” y “23.- Establecer niveles de crédito, tasas de interés, reservas de liquidez, encaje y provisiones aplicables a las operaciones crediticias, financieras, mercantiles y otras, que podrán definirse por segmentos, actividades económicas y otros criterio.”;

Que el artículo 115 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro II Ley Mercado Valores señala que pueden actuar como constituyentes de fideicomisos mercantiles las personas jurídicas públicas o entidades dotadas de personalidad jurídica, las cuales transferirán el dominio de los bienes a título de fideicomiso mercantil y se sujetarán al reglamento especial que para el efecto expedirá el C.N.V. (actual Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera); las entidades del sector público únicamente pueden adherirse a contratos de fideicomisos mercantiles cuyos constituyentes sean también entidades del sector público;

Que la Disposición General Décima Quinta de Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro II Ley Mercado Valores señala que: “La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante disposición de carácter general normará el funcionamiento de los fideicomisos y los requisitos de los mismos en los que participe el sector público.”;

Que el Código Orgánico precitado en su Disposición General Décima Séptima dispone: “En ningún caso los participantes en un fideicomiso mercantil podrán realizar a través uno o varios fideicomisos mercantiles actos o contratos que directamente estén impedidos de realizar por sí mismos, ni podrán trasladar al fideicomiso mercantil las potestades que les son propias.”;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su Disposición General Décima Primera, segundo inciso señala: “En casos excepcionales, las entidades del sector público, que no son empresas públicas nacionales ni de las entidades financieras públicas, se podrán gestionar a través de fideicomisos constituidos en instituciones financieras públicas, previa autorización del ente rector de las finanzas públicas.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 681 de 25 de febrero de 2019, se expide el Reglamento para otorgar facilidades de acceso a subsidios, subvenciones e incentivos del programa de vivienda de interés social y público en el marco de la intervención emblemática “Casa Para Todos”, cuya Disposición General Sexta dispone: “La Junta de Regulación de Política Monetaria y Financiera, dentro de sus competencias, deberá determinar el funcionamiento y los mecanismos que permitan aplicar las tasas de interés preferenciales para los productos financieros y crediticios previstos en este Decreto. Los recursos económicos que se requieran para este efecto, serán provistos por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda en función de la asignación presupuestaria que reciba para el efecto.”;

Que el artículo 11 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de la Junta de Política y

Regulación Monetaria y Financiera; en su Libro II “Mercado de Valores”, Título III “Participación del Sector Público en el Mercado de Valores”, Sección IV: “Participación en Negocios Fiduciarios y Procesos de Titularización, Participación del Sector Público en el Mercado de Valores” dispone: “Objeto de los negocios fiduciarios de instituciones del sector público: En los contratos de fideicomiso mercantil y de encargo fiduciario en los que participen como constituyentes o constituyentes adherentes las entidades del sector público se incorporará con claridad y precisión el objeto por el cual se constituyen, el mismo que debe ajustarse a los principios y actividades propias que por su naturaleza les corresponde, acorde a lo previsto en la Constitución de la República y a sus propias leyes.

Los negocios fiduciarios no podrán servir de instrumento para realizar actos o contratos que, de acuerdo con las disposiciones legales, no pueda celebrar directamente la entidad pública, ya sea participando como constituyente o mediante la adhesión a un negocio fiduciario ya constituido.”;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 26 de febrero de 2019, con fecha 1 de marzo de 2019, conoció y aprobó el texto de la presente resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

Resuelve:

Incorporar como Capítulo XII “Norma para el financiamiento de vivienda de interés social e interés público con la participación del sector financiero público, privado, popular y solidario, y entidades del sector público no financiero”, reenumerando los capítulos siguientes, en el Título II “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Art. 1.- Política: Se establece como principio de la política pública la prevalencia del ser humano por sobre el capital para lo cual es necesario promover el acceso al crédito de las personas y generar incentivos a las entidades del sistema financiero para la creación de productos orientados a promover y facilitar la inclusión económica.

Art. 2.- Objetivo y alcance: La presente norma tiene por objeto establecer los lineamientos generales para el

financiamiento de vivienda de interés social y público, en el que podrán participar el Sector Público no Financiero y Financiero Público, conjuntamente con los Sectores Financiero Privado y Popular y Solidario.

Art. 3.- De los créditos de vivienda elegibles: Se consideran elegibles los créditos de vivienda de interés social y público, los otorgados a personas naturales con garantía hipotecaria para la adquisición o construcción de vivienda única y de primer uso, con un valor comercial menor o igual 228,42 Salarios Básicos Unificados cuyo valor por metro cuadrado sea menor o igual a 2,49 Salarios Básicos Unificados.

Los créditos pueden haber sido adquiridos por la institución financiera a otras instituciones del sistema financiero o a promotores inmobiliarios, siempre que cumplan los criterios y requisitos definidos en esta resolución.

El deudor deberá declarar bajo juramento que la vivienda que pretende adquirir es la única y corresponde al primer uso de dicha vivienda, de igual forma cumplirá con los requisitos establecidos por la Superintendencia de Bancos en relación con el contenido de dicha declaración, así como con la obligación de adjuntar el Certificado de Bienes que demuestre tal aseveración. El incumplimiento de esta declaración o la comprobación de falsedad serán causales para declarar vencido el crédito concedido.

Serán además créditos de vivienda elegibles, los que se otorguen a personas naturales para la compra de una vivienda, para cuya adquisición se haya otorgado un crédito transferido a un fideicomiso de titularización dentro de este Programa y que: a) la venta se realice dentro de un proceso judicial, o pre-judicial, por falta de pago, b) el inmueble haya sido recibido en dación en pago por el fideicomiso de titularización, o, c) la venta de la vivienda se realice por la imposibilidad del deudor de cumplir con el pago del crédito.

Art. 4.- Condiciones generales de los créditos de vivienda elegibles: Para acceder a los beneficios, los créditos de vivienda de interés público que podrán ser otorgados por las entidades de los Sectores Financiero Privado y Popular y Solidario, deberán observar las siguientes condiciones:

1. Valor de la vivienda: hasta 228,42 Salarios Básicos Unificados;
2. Precio por metro cuadrado: menor o igual a 2,49 Salarios Básicos Unificados; para el cálculo del valor por metro cuadrado de construcción se considerará la

vivienda terminada, es decir que incluya acabados, servicios básicos y seguridades mínimas. Para el cálculo del valor por metro cuadrado se utilizará la definición establecida para el efecto, por la Superintendencia de Bancos;

3. Cuota de entrada: Al menos el 5% del avalúo comercial del inmueble;
4. Monto máximo del crédito: hasta 228,42 Salarios Básicos Unificados, sin que se incluya en dicho monto los gastos asociados a la instrumentación de la operación, relacionados con gastos legales, avalúos, seguros y otros, los cuales podrán ser financiados en la misma operación de crédito;
5. Plazo: igual o mayor a 20 (veinte) años;
6. Tasa máxima 4,99% efectiva anual, reajutable o fija;
7. Periodicidad de pago de dividendos: mensual;
8. Tipo de Garantía: primera hipoteca a favor de la entidad financiera originadora del crédito;
9. Período de gracia: Puede existir un período de gracia de hasta 6 (seis) meses;
10. Tipo de Vivienda: Vivienda Terminada; y,
11. Ingresos máximos consolidados de los deudores: 6,34 Salarios Básicos Unificados.

Art. 5.- Fideicomisos: La entidad del sector público cuyo ámbito de competencia sea la rectoría e implementación de la política de vivienda y se le haya asignado recursos para la inversión en proyectos con tal objetivo, quedan facultadas para constituir y aportar recursos en efectivo a un fideicomiso mercantil de administración e inversión, que tenga por finalidad invertir en valores de contenido crediticio emitidos como consecuencia de procesos de titularización de cartera para el financiamiento de vivienda de interés social y público. Para cumplir con la finalidad ya establecida, este fideicomiso mercantil, que será administrado por la Corporación Financiera Nacional B.P., podrá efectuar contratos de promesa de compraventa, opciones, anticipos o cualquier otra fórmula jurídica que permita asegurar la adquisición de los valores de contenido crediticio, provenientes de los procesos de titularización que constituirán las entidades de los sectores financiero privado y popular y solidario.

Los contratos, mencionados en el párrafo anterior, que suscribirá el Fideicomiso, se podrán celebrar con el

agente de manejo de los procesos de titularización durante su etapa de acumulación, en la proporción del 38% y el 40.5% del valor nominal de la cartera que se proyecta titularizar, por el sector financiero privado y el sector financiero popular y solidario, respectivamente. Los Agentes de Manejo de los fideicomisos de titularización podrán destinar los recursos recibidos al cumplimiento de sus fines establecidos para esta etapa.

Los fideicomisos de titularización constituidos por las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario, y gestionados por una administradora de fondos y fideicomisos de derecho privado, en su etapa de amortización, emitirán valores de contenido crediticio que serán adquiridos por las entidades de los sectores financiero privado y popular y solidario, de conformidad con la aportación efectuada al fideicomiso de titularización; así como por el fideicomiso de administración e inversión o por las entidades del sector público, a prorrata de su pago.

Art. 6.- Estructuración: Los fideicomisos de titularización se estructurarán observando las disposiciones del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, Ley de Mercado de Valores y la legislación vigente, en los que adicionalmente se deberá establecer una fase de acumulación y una fase de amortización.

En la fase de acumulación, los fideicomisos de titularización adquirirán, progresivamente, cartera de vivienda de interés público a las entidades financieras originadoras y pagarán a estas entidades, en efectivo, el porcentaje establecido del valor nominal de la cartera, conforme la estructura financiera definida para cada fideicomiso, y registrarán cuentas por pagar, a favor de la entidad originadora, por el valor equivalente al saldo insoluto. Del mismo modo, se comprometerán a entregar los valores de contenido crediticio por los recursos recibidos a la suscripción de los contratos de promesa de compraventa, opciones o cualquier otra fórmula jurídica que permita asegurar la inversión del fideicomiso de administración e inversión a los que se refiere esta Resolución. Las cuentas por cobrar generadas de los contratos, a través de los cuales se anticipa la adquisición de los valores de contenido crediticio, podrán generar intereses en los términos que establezcan, al efecto, los procesos de titularización en su contrato constitutivo y su reglamento de gestión.

En la fase de amortización, los fideicomisos de titularización podrán adquirir cartera que se requiera por recompra o sustitución de aquella cartera transferida en la etapa de acumulación, de conformidad con lo establecido en los contratos de constitución de los fideicomisos de titularización. Una vez iniciada esta fase, los pagos recibidos de intereses y de la amortización de capital de la

cartera se destinarán al pago de los gastos del fideicomiso y de los intereses y amortización del capital de los títulos valores emitidos, hasta la redención total de los valores.

En esta fase se emitirán valores en tres series, para el Sector Financiero Privado y el Sector Financiero Popular y Solidario en los porcentajes que se determinan a continuación:

SERIES	SECTOR FINANCIERO PRIVADO	SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO
Primera Serie	57%	54,50%
Segunda Serie	38%	40,50%
Tercera Serie	5%	5%

Con el producto de la recaudación mensual de la cartera titularizada, y una vez cancelados los gastos e intereses mensuales correspondientes a cada una de las series, se amortizarán primero los valores de la primera serie. Una vez amortizada la totalidad de la primera serie, se pagarán simultánea y proporcionalmente los valores de la segunda y tercera serie.

El mecanismo de garantía que se utilizará en estos procesos, será el de subordinación de la emisión, establecido en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, Ley de Mercado de Valores.

Art. 7.- Acciones y productos: Las entidades del sector público implementarán todas las acciones necesarias para atender los objetivos de esta Política, para lo cual podrán generar los productos financieros que sean del caso.

Art. 8.- Inversiones: En el caso de que las entidades del sector público realicen inversiones para el financiamiento de vivienda de interés social y público; se sujetarán a la normativa vigente.

Art. 9.- Avalúos: Será obligación del evaluador, revisar en los documentos de aprobación del proyecto inmobiliario si fue diseñado con parqueaderos y bodegas para las unidades habitacionales y hacerlo constar en el avalúo.

Independientemente de que los parqueaderos, bodegas, patios o cualquier construcción o área adicional se encuentren considerados dentro de la alícuota del inmueble, estos deberán tomarse en cuenta para la determinación del valor total de la vivienda.

En la escritura de compraventa, el vendedor y comprador deberán declarar bajo juramento que el precio del inmueble es el que consta en la escritura de compraventa y que

incluye cualquier obra adicional, alcúota, parqueadero, bodega, patio, etcétera que haya adquirido el comprador al vendedor y que entre ellos no ha existido ningún acuerdo, contrato o pago adicional al que consta como precio en la escritura.

De detectarse que los constructores, promotores o vendedores de las viviendas financiadas dentro del Programa de Financiamiento de Vivienda de Interés Público, han vendido a los usuarios finales de la vivienda, dentro del mismo proyecto, inmuebles adicionales correspondientes a parqueaderos, patios, bodegas, etcétera, los inmuebles de dichos proyectos y vendedores no podrán ser considerados para el financiamiento dentro del Programa, sin perjuicio de las implicaciones legales a las que hubiere lugar.

Art. 10.- Acabados: Para que la vivienda se considere como terminada deberá contar al menos con los siguientes acabados:

Acabados en pisos: Masillados con acabado alisado antideslizante, metalizado y/o pintura epóxica.

Paredes: Mampostería revocada con filos definidos.

Instalaciones: Vistas que guarden la protección según normas técnicas de seguridad y que se acoplen a criterios estéticos.

Cocina: El área de cocina debe contar con, los muebles altos y bajos, espacio para refrigeradora, mesón de cocina donde se ubique el fregadero, espacio para manipulación de alimentos y para colocar como mínimo un electrodoméstico de cocina. Para el caso de viviendas de valores inferiores a los 177,66 Salarios Básicos Unificados, los muebles altos y bajos no son obligatorios.

Closets en dormitorios: Para el caso de viviendas de valores de hasta 177,66 Salarios Básicos Unificados, son opcionales.

Se establecen como opcionales únicamente los acabados relacionados con mobiliario de cocina y closets en los dormitorios, excepto en los inmuebles cuyo precio oscile entre 177,66 Salarios Básicos Unificados y 228,42 Salarios Básicos Unificados, en cuyo caso, será obligatorio que los inmuebles cuenten con dichos acabados.

Art. 11.- Declaración del evaluador: En el avalúo del inmueble, el perito evaluador deberá declarar, bajo juramento, que la definición del valor del inmueble corresponde a la realidad del mercado y a los lineamientos técnicos requeridos para el desarrollo de su gestión y que asume civil y penalmente las consecuencias por faltar a la verdad en la determinación del valor del inmueble.

En cualquier momento, se podrán realizar verificaciones de los avalúos realizados por el mismo perito sobre inmuebles del mismo proyecto y sector con el fin de compararlos.

De verificarse que el precio real del inmueble es mayor, que han existido acuerdos o pagos no declarados o incluidos en la escritura de compraventa, o cualquier transgresión a la presente norma, se podrá declarar de plazo vencido el crédito y los inmuebles de dichos proyectos y vendedores no podrán ser considerados para el financiamiento dentro del Programa, sin perjuicio de las implicaciones legales a las que hubiere lugar.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- La cartera hipotecaria que se origine de los proyectos de vivienda desarrollados bajo las condiciones determinadas por las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expedidas previo la entrada en vigencia del Decreto Ejecutivo No. 681 de 25 de febrero de 2019 podrán beneficiarse exclusivamente de la tasa de interés preferencial aplicable a los créditos hipotecarios que se establecen en el referido Decreto; siempre y cuando, cuenten con la aprobación municipal definitiva, dentro del periodo de vigencia de las resoluciones de la Junta correspondientes, o cuenten con certificación emitida por el gobierno autónomo descentralizado municipal, en la cual se confirme el inicio del trámite de aprobación del proyecto, dentro de los 180 días anteriores a la entrada en vigencia del Decreto antes señalado en este artículo.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 1 de marzo de 2019.

EL PRESIDENTE,

f.)Econ. Richard Martínez Alvarado

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Richard Martínez Alvarado, Ministro de Economía y Finanzas – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito el 1 de marzo de 2019.- **LO CERTIFICO.**

**EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO,
ENCARGADO**

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez

**JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN
MONETARIA Y FINANCIERA.- SECRETARÍA
ADMINISTRATIVA.-** Quito, 11 de marzo de 2019.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.